



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS (UNA)

EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIAS PRESENTADAS A TRAVÉS DE PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS

1. ANTECEDENTES

Por Resolución C.G.R. Nº 1208 de fecha 11 de noviembre de 2008, la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización de un **"Examen Especial a la Facultad de Ciencias Económicas dependiente de la Universidad Nacional de Asunción, para la verificación de las denuncias presentadas en base a publicaciones periodísticas"**, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), conforme a pedidos realizados e ingresados a través de los Expedientes CGR Nº 8870/08, presentado por el Dr. Antonio Rodríguez Rojas, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Expediente CGR Nº 9396/08, presentado por el Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas.

Y en cumplimiento a las funciones de control asignadas por la Constitución Nacional, concordantes con las disposiciones legales, Ley Nº 276/94 **"ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA"**.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Informe de este examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Internacionales de Auditoría, las Normas de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores de Control (INTOSAI) aplicables al Sector Público Paraguayo y las Normas estipuladas en el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado **TESAREKO**. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y los antecedentes analizados no contengan exposiciones erróneas y que las operaciones a las cuales correspondan se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

El alcance del Examen Especial consiste, en la verificación específica de las situaciones mencionadas en las denuncias, referentes a **violación de la Ley de Contrataciones Públicas, nepotismo, trafico de influencia, mala utilización de viáticos y violación del principio de laicidad**.

Las observaciones y conclusiones emitidas en el presente Informe, son resultantes del análisis de los registros y las documentaciones proveídos a esta Auditoría, que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo del examen consistió en el análisis de los documentos que respaldan las diferentes situaciones expuestas en la denuncia realizada en contra del Decano de la Facultad de Economía, a fin de obtener evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para emitir una opinión sobre la veracidad o no de tales acusaciones y que posteriormente sirvan para la elaboración de un informe.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE

Es importante señalar que durante el trabajo de campo realizado, esta auditoría no ha tenido limitaciones en el suministro de las informaciones solicitadas. La entidad auditada ha remitido todas las documentaciones que le fueran solicitadas en el tiempo y forma establecidos.



5. MARCO LEGAL

- Constitución Nacional de la República del Paraguay
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 136/ 93 "De Universidades."
- Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"
- Decreto N° 8127 "Reglamentario de la Ley N° 1535/99".
- Ley N° 2530 del 30 de diciembre de 2004, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2005"
- Decreto N°4810/05 "Que reglamenta la Ley N° 2530 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2005"
- Ley 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007".
- Decreto del Poder Ejecutivo N° 8885/07 "Por el cual se reglamenta la Ley 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2007".
- Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21909/04.
- Resoluciones Internas emitidas por la Entidad en relación a políticas, cuentas o áreas contables y/o financieras.
- Reglamento de Cátedra de la Facultad de Economía.
- Otras Leyes o Normativas concordantes y aplicables.

6. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD (ACTUALES)

DECANO: Prof. Dr. ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS

VICEDECANO: Prof. Dr. VICENTE RENNA LEGUIZAMON

DIRECTORES

Director Académico:	Dra. MARÍA DELFINA RUIZ DÍAZ DE MENDOZA
Director de la Escuela de Economía:	Lic. NILFA MELGAREJO DE ROJAS
Director de la Escuela de Administración:	Dra. DORA RAMÍREZ DE COLMAN
Director de la Escuela de Contabilidad:	Dr. MARCOS LEZCANO BERNAL
Director de Admisión:	Dr. JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ
Director de Postgrado:	Dra. EDELIRA LAMPERT DE ACOSTA
Director de Investigación y Extensión:	Econ. OSCAR BARRIOS
Director del C. A. E. S.:	Lic. EUFEMIO DANIEL GONZÁLEZ ARCE
Director de Filiales:	CP. REYSNEIDER ADOLFO LARA CÉSPEDES
Director Financiero:	Lic. ROBERTI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Director Administrativo:	Lic. OSCAR VIDAL BENÍTEZ SALINAS
Director de Planificación:	Lic. ALBERTO MENA
Secretario General:	Econ. JUAN RAMON MELGAREJO CACERES
Secretario del Consejo Directivo:	Abog. NISBALDO CÉSPEDES GAYOSO
Auditoría Interna:	Lic. MARÍA JOSÉ MIRANDA CHAPARRO



DIRECTORES DE FILIALES

CAACUPÉ:	Lic. SONIA FONSECA
CAAGUAZU:	Lic. MARIA VILMA VILLAMAYOR MONGELOS
CORONEL OVIEDO:	Lic. GABINO COLLANTE ARMOA
SAN ESTANISLAO:	Econ. EDGAR ESCOBAR
PARAGUARÍ:	C.P. SANTIAGO LAGUARDIA
VILLA HAYES:	Lic. ALFREDO GORALEWSKI HUFF
VILLARRICA:	Lic. SILVIO MARTÍNEZ
SAN PEDRO:	Econ. WILFRIDO CÁCERES QUINTANA

7. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD AUDITADA

Los objetivos de la Facultad de Economía son los mismos que los de la Universidad Nacional de Asunción, establecidos en el Estatuto y son los siguientes:

ART. 2º La Universidad Nacional de Asunción tiene los siguientes fines:

- El desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la justicia, la democracia y la libertad.
- La enseñanza y la formación profesional superior.
- La investigación en las diferentes áreas del saber humano.
- El servicio a la comunidad en los ámbitos de su competencia.
- El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la nacional.
- La extensión universitaria.
- El estudio de la problemática nacional.

8. DESARROLLO DEL EXAMEN

A los efectos de una mejor ilustración, el Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPITULO I	: ANÁLISIS ORGANIZACIONAL
CAPÍTULO II	: TRÁFICO DE INFLUENCIAS
CAPÍTULO III	: VIOLACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES
CAPÍTULO IV	: SITUACIÓN DE NEPOTISMO
CAPÍTULO V	: MALA UTILIZACIÓN DE VIÁTICOS
CAPÍTULO VI	: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



CAPÍTULO I

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Origen y creación de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción. Por Resolución del 5 de junio de 1931 del Consejo Superior Universitario, se crea la Escuela Libre de Ciencias Económicas y Políticas.

En sesión del Consejo Superior Universitario celebrada el 5 de junio de 1931 se toman las siguientes disposiciones:

Los Contadores Públicos solicitan al Consejo Superior Universitario la creación de una Escuela de Comercio. El Consejo tomando en consideración la petición de los Contadores diplomados acordó la creación de una Escuela Libre de Ciencias Económicas y Políticas, encomendando al Rector de la Universidad y al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales la tarea de preparar el plan de estudios y programas y el reglamento correspondiente sobre la siguientes bases:

- a) La Escuela funcionará como Instituto anexo a la Facultad, pero independiente de ésta, dirigida administrativamente por un Consejo constituido por los Contadores fundadores.
- b) Los estudios hechos en la Escuela, no habilitan a los que han cursado a ingresar luego en la Facultad de Derecho, que se gobierna por un estatuto académico diferente.
- c) Los estudiantes de la Escuela aprobados en sus últimos exámenes, tendrán derecho a optar por el diploma especial de "Perito Financiero", firmado por el Director de la Escuela y el Rector de la Universidad Nacional.
- d) Para ser profesor de la Facultad no se requiere ser Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, basta la idoneidad. Pero, el Director de ella, propondrá candidatos al Decano de la Facultad de derecho.
- e) La enseñanza en la Escuela debe recaer preferentemente sobre temas económicos, agrarios y administrativos, sin exclusión de ningún otro teórico-práctico.
- f) El Consejo Directivo resolverá cualquier dificultad que se suscitare en ella, mientras ella permanezca independiente de la Facultad de Derecho.

Posteriormente, y por Resolución del 19 de marzo de 1932 del Consejo Superior Universitario se crea la Escuela de Ciencias Económicas (UNA), incorporada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Finalmente, por Decreto N° 9936 del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha 16 de Marzo de 1937, se crea en forma definitiva la actual Facultad de Ciencias Económicas (UNA).

OBJETIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Los objetivos de la Facultad de Economía son los mismos que los a Universidad Nacional de Asunción, establecidos en el Estatuto y son los siguientes:

ART. 2º La Universidad Nacional de Asunción tiene los siguientes fines:

- a) El desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la justicia, la democracia y la libertad.
- b) La enseñanza y la formación profesional superior.
- c) La investigación en las diferentes áreas del saber humano.
- d) El servicio a la comunidad en los ámbitos de su competencia.
- e) El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la nacional.
- f) La extensión universitaria.
- g) El estudio de la problemática nacional.



LOS COMPONENTES PRINCIPALES DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

- La Asamblea Universitaria.
- El Consejo Superior Universitario.
- El Rector
- Los Consejos Directivos
- Los Decanos

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ESTÁ CONSTITUIDO POR:

- El Decano
- El Vice Decano
- El representante Docente ante el Consejo Superior Universitario.
- (5) cinco profesores escalafonados, en ejercicio de la docencia.
- (2) dos graduados no docentes y
- (3) tres estudiantes

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

ART. 37 Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir al Decano y Vicedecano, por mayoría simple, y comunicar al Rector para la respectiva proclamación.
- b) Proponer al Consejo Superior Universitario el nombramiento de Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes.
- c) Aprobar los planes de estudios de las Facultades y someterlos a la homologación del Consejo Superior Universitario.
- d) Aprobar los programas de estudios y reglamentos para las diversas cátedras.
- e) Contratar a Profesores, nacionales o extranjeros, a propuesta del Decano.
- f) Proponer al Consejo Superior el otorgamiento de las categorías de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito.
- g) Nombrar Profesores Visitantes, Encargados de Cátedra y Auxiliares de enseñanza.
- h) Destituir al Decano y/o Vice Decano, previo sumario, con mayoría de dos tercios de los votos del número total de sus miembros.
- i) Conocer y resolver, en grado de apelación, las resoluciones y sanciones aplicadas por el Decano, a los que ejercen cargos docentes.
- j) Conceder permisos hasta seis (6) meses, con o sin goce de sueldo.
- k) Establecer los aranceles académicos de la Facultad, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Superior Universitario.
- l) Sancionar el Reglamento Interno y Reglamentos de la Facultad y someterlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación.
- m) Establecer el calendario académico de la Facultad.
- n) Establecer la estructura orgánica administrativa y académica de la Facultad.
- o) Resolver la intervención de cualquiera de las dependencias, con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros.
- p) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Facultad.
- q) Recibir las Cuentas de Inversión presentadas por el Decano, durante los primeros dos (2) meses de cada año y controlarlas.
- r) Dictar resoluciones y aplicar sanciones.

ART. 38 El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria dos (2) veces al mes cuando menos y en forma extraordinaria las veces que el Decano lo convoque. También podrá convocarlo la mitad más uno de sus miembros titulares en ejercicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección General de Control de la Administración
Descentralizada

INFORME FINAL

Res. CGR N° 1208/08. Examen Especial – Facultad de Ciencias
Económicas - UNA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ES EJERCIDA POR:

- El Consejo Directivo
- El Decano

LA FACULTAD CUENTA CON LAS SIGUIENTES ESCUELAS - CARRERAS:

- Escuela de Economía.
- Escuela de Administración.
- Escuela de Contaduría Pública.

Su **MISIÓN** es: la de formar profesionales en Ciencias Económicas, comprometidos con el desarrollo socio económico sostenible, basados en valores éticos y sociales, mediante programa de calidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la investigación y la extensión universitaria, para alcanzar un nivel académico de excelencia.

Nuestra Visión: "Institución de Control que promueve el uso responsable del Patrimonio Público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



DESARROLLO DEL INFORME

CAPÍTULO II

2. TRAFICO DE INFLUENCIAS

Con el fin de comprobar los hechos denunciados, esta auditoria ha procedido al análisis y evaluación de los documentos que respaldan cada una de las situaciones expuestas en la denuncia, a efectos de obtener evidencia suficiente, competente y pertinente que fundamenten las irregularidades denunciadas.

En este punto se expone el caso del hijo del actual decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Sr. Edgar Antonio Rodríguez Giménez, quien durante el periodo comprendido entre los años 2003 al 2007, fuera alumno de la Facultad de Economía, específicamente de la carrera de Administración, y que aparentemente accedió a rendir un total de (22) veintidós materias en el lapso de tiempo de (9) nueve meses.

2.1 Historial académico del señor Edgar Antonio Rodríguez

A raíz de todo lo expuesto, esta auditoria solicitó por **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 2** de fecha 14 de noviembre, lo siguiente:

Ítem 7: "Ficha académica del estudiante Edgar Antonio Rodríguez Giménez";

Ítem 8: "Horario de exámenes a los cuales tuvo acceso el estudiante Edgar A. Rodríguez, durante el periodo de julio de 2007 a marzo de 2008, especificando el nombre de las materias y las fechas".

En respuesta a ello, la Facultad de Economía por nota de fecha 17 de noviembre, remite una serie de documentos, que se detallan a continuación:

- Resolución N° 1 del Consejo Directivo, Acta N° 18 del 27 de noviembre de 2002, que en su art. 2º establece: "Autorizar la inscripción en la Sede Central de San Lorenzo de los (600) seiscientos postulantes con mayor puntaje conforme a la lista presentada por la Dirección del Curso Probatorio de Admisión, que se transcribe a continuación...". Dentro del listado con el nombre de las personas que lograron ingresar, y que se anexa a la Resolución arriba citada, se pudo observar como uno de los ingresantes en el Número de Orden 54, el nombre del Señor Rodríguez Giménez Edgar Antonio.
- Ficha académica del alumno, conteniendo además de todos los datos personales del alumno, el nombre de las asignaturas cursadas, fechas en que fueron rendidas, número de actas, calificación obtenida, además del promedio por semestre.
- Planilla de exámenes finales con los siguientes datos: año académico, periodo, fecha de examen, hora, carrera, curso/semestre, asignatura, número de acta, entre otros datos.
- Horario de exámenes finales, documento que contiene los siguientes datos: año lectivo, semestre, turno, fecha de examen, hora, asignatura, nombre del presidente de mesa, además de los nombres de los miembros de mesa.

Se ha realizado la verificación y el análisis de los datos contenidos en los documentos arriba citados, y que contemplan no sólo el periodo referenciado en la denuncia, sino la información correspondiente a todo el periodo de duración de la carrera de Administración.

La auditoria ha procedido a cotejar y cruzar datos tales como: Asignaturas rendidas, Turno y Sección al cual pertenecen, fechas y horas en que fueron rendidas, Números de Actas, periodos en



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

fueron rendidos y el año académico al cual corresponde; a efectos de determinar con exactitud el total de asignaturas rendidas y el periodo utilizado para el efecto.

Del procedimiento efectuado se obtiene como resultado que el total de materias rendidas asciende a diecinueve (19) en un plazo que abarca desde el mes de julio del 2007 hasta el mes de marzo del 2008, es decir nueve (9) meses.

A continuación se exponen en el siguiente cuadro, los datos extraídos de la ficha académica del alumno, las planillas de exámenes finales y el horario de exámenes finales emitido por la facultad.

PLANILLA DE ASIGNATURAS CURSADAS EN LA CARRERA DE ADMINISTRACION POR EL SR. EDGAR RODRÍGUEZ EN EL PERIODO DE JULIO/2007 A MARZO/2008															
CARRERA ADMINISTRACION		FICHA ACADÉMICA			HORARIO DE EXAMENES FINALES- ESC.DE ADMINISTRACION						S/ PLANILLA DE EXAMENES FINALES				
ASIGNATURA TERCER SEMESTRE 2004	FECHA	ACTA N°	CALIFICAC	FECHA	HORA	TURNO	PRESIDENTE DE MESA	PERIODO	AÑO ACADEM.	N° ORDEN	FECHA	HORA	TURNO	PERIODO	
AÑO 2007															
1	MERCADOTECNIA ESTRATEGICA	02/07/2007	1206	5	02/07/2007	15:30	TARDE	LIC. VERONICA D. DE ZARATE	1	2007	31	02/07/2007	15:30	TARDE	1
2	VALORES DE LA PROFESION	03/07/2007	1209	4	03/07/2007	19:00	NOCHE	LIC. YAN ARTEMIO SPERANZA	1	2007	72	03/07/2007	19:00	NOCHE	1
3	MERCADO DE CAPITALES Y DINERO	16/07/2007	1229	4	16/07/2007	19:00	NOCHE	LIC. JULIO C. BALMA CEDA	1	2007	68	16/07/2007	19:00	NOCHE	1
4	ADMINISTRACION PUBLICA	30/07/2007	1251	5	30/07/2007	19:00	NOCHE	LIC. ABRAHAM PINAZO	1	2007	71	30/07/2007	19:00	NOCHE	1
5	DERECHO LABORAL	31/07/2007	1258	3	31/07/2007	19:00	NOCHE	ABOG. CESAR OTAZU	1	2007	52	31/07/2007	19:00	NOCHE	1
6	LEGISLACION FISCAL PARAGUAYA	12/11/2007	1285	5	12/11/2007	19:00	NOCHE	DR. CALIXTO E. BERNAL	1	2007	40	12/11/2007	19:00	NOCHE	1
7	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	16/11/2007	1293	2	16/11/2007	15:30	TARDE	LIC. JOSE ARANDA PRETTE	2	2007	10	16/11/2007	15:30	TARDE	2
8	ADMINISTRACION DE LA PRODUCCION II	23/11/2007	1321	5	23/11/2007	15:30	NOCHE	DR. JUAN ROQUE GALEANO	1	2007	48	23/11/2007	15:30	NOCHE	1
9	DIRECCION ESTRATEGICA Y DE VENTAS	26/11/2007	1326	4	26/11/2007	19:00	NOCHE	LIC. PABLO DARIO COLMAN	1	2007	64	26/11/2007	19:00	NOCHE	1
10	LIDERAZGO EMPRESARIAL Y NEGOCIOS	03/12/2007	1350	5	03/12/2007	19:00	NOCHE	ECON. VICTOR CENTURION B.	1	2007	73	03/12/2007	19:00	NOCHE	1
11	TEORIA DE LA TRIBUTACION	06/12/2007	1359	3	06/12/2007	19:00	NOCHE	DR. SINDULFO BLANCO	2	2007	26	06/12/2007	19:00	NOCHE	2
12	POLITICA DE NEGOCIOS	14/12/2007	1375	4	14/12/2007	15:30	TARDE	LIC. NICANOR P. MERCADO	2	2007	4	14/12/2007	15:30	TARDE	2
AÑO 2008															
13	GEOGRAFIA ECONOMICA	08/02/2008	1412	4	08/02/2008	19:00	NOCHE	DR. VICENTE RENNA	3	2007	17	08/02/2008	19:00	NOCHE	3
14	MACROECONOMIA	18/02/2008	1452	4	18/02/2008	19:00	NOCHE	ECON. CARLOS MIRANDA	3	2007	16	18/02/2008	19:00	NOCHE	3
15	MACROECONOMIA	22/02/2008	1474	5	22/02/2008	19:00	NOCHE	ECON. JAIME ESCOBAR	2	2007	43	22/02/2008	19:00	NOCHE	2
16	SISTEMA DE INFORMACION ADMINISTRATIVA	28/02/2008	1496	4	28/02/2008	19:00	NOCHE	DR. DORA R. DE COLMAN	3	2007	36	28/02/2008	19:00	NOCHE	3
17	FINANZAS PUBLICAS	06/03/2008	1521	5	06/03/2008	19:00	NOCHE	LIC. LUCIO VIVEROS	3	2007	37	06/03/2008	19:00	NOCHE	3
18	DIRECCION ESTRATEGICA DE RR.HH.	12/03/2008	1537	5	12/03/2008	19:00	NOCHE	DR. VICENTE BRACHO	3	2007	21	12/03/2007	19:00	NOCHE	3
19	CREACION DE NUEVOS NEGOCIOS	27/03/2008	1552	4	27/03/2008	19:00	NOCHE	DR. VICENTE RENNA	3	2007	55	27/03/2008	19:00	NOCHE	3

Ver Anexo 1

- Las demás planillas elaboradas por esta auditoría, con los datos proporcionados por la entidad auditada pueden observarse en el Anexo de este informe.

Para una mejor comprensión, se realizan las siguientes aclaraciones:

Periodo Lectivo: Es el tiempo transcurrido entre el inicio y el final de clases.

Periodo Académico: es el tiempo transcurrido entre el inicio de clases y la finalización de los periodos de evaluación final del correspondiente año lectivo.

El periodo Académico contempla 3 periodos de evaluaciones finales, de acuerdo al presente detalle:

Semestres Impares: Primer periodo: julio del mismo año.
Segundo Periodo: noviembre-diciembre del mismo año
Tercer Periodo: mes de febrero del año siguiente.

Semestres Pares: Primer Periodo: noviembre-diciembre del presente año.
Segundo Periodo: mes de febrero del año siguiente.
Tercer Periodo: mes de marzo del año siguiente.

Observación N° 1: La Facultad de Ciencias Económicas no posee registros de los documentos que respaldan la obtención de la habilitación por parte del alumno.

Siguiendo con el análisis de este punto, de manera a comprobar si el referido alumno efectivamente cumplió con todos los requisitos establecidos para acceder a la habilitación, se remitió el Memorandum EE/FCE 1208/08 N° 4 de fecha 19 de noviembre, a través del cual se solicita cuanto sigue:

"Todos los documentos que avalen los requisitos necesarios para adquirir la escolaridad, y en consecuencia tener derecho a la evaluación final (asistencia, exámenes, trabajos prácticos) del entonces estudiante Edgar A. Rodríguez Giménez, durante el periodo de julio del 2007 a marzo del

Nuestra Visión: "Institución de Control que promueve el uso responsable del Patrimonio Público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

2008, según lo establecido en el **ítem 5.2** del Reglamento de Cátedra de la Facultad de Ciencias Económicas".

Respecto a este punto, la entidad auditada menciona cuanto sigue: "El Reglamento de Cátedra en el **punto 5 DE LA ESCOLARIDAD, ítem 5.1** establece "El estudiante deberá adquirir la escolaridad para tener derecho a la evaluación final de la asignatura"; y el **ítem 5.2.** dispone: El Profesor deberá consignar en la libreta de calificaciones del estudiante si el mismo tiene derecho a dar la evaluación final por adquisición de la escolaridad. Asimismo, deberá aclarar su firma en la libreta.

El **Ítem 5.3** del mismo apartado dice "El estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos para adquirir la escolaridad:

- a) *Asistencia: El estudiante deberá asistir por lo menos al 50% de las clases dadas. A este efecto, el profesor registrará la asistencia del estudiante.*
- b) *Examen Parcial: El Estudiante deberá obtener los siguientes porcentajes en la o las evaluaciones parciales tomadas:*
 - *Porcentaje mínimo de 51% para presentarse a la evaluación final del primer periodo.*
 - *Porcentaje entre 30% y 50%, para presentarse a la evaluación final del segundo y tercer periodos.*

El estudiante que obtuviere un porcentaje menor a 30% en las pruebas parciales deberá repetir la asignatura.

El estudiante deberá dar examen parcial sea que la evaluación final se de por escrito o en forma oral.

- c) *Trabajo Práctico: para aquellas asignaturas que necesiten de investigación, el Profesor podrá requerir la presentación de un trabajo Práctico.*

De igual forma, el mencionado reglamento, en el **punto 6 DE LAS EVALUACIONES, ítem 6.2 EVALUACION FINAL**, inciso g) establece: "para dar examen final de una asignatura, el estudiante deberá estar inscripto en el semestre correspondiente y tener aprobadas todas las asignaturas definidas como previas a ella o haber adquirido la escolaridad establecida en el presente reglamento, comprobada con la firma de la libreta por el Profesor de la asignatura previa".

En relación a los requisitos de escolaridad descriptos precedentemente, el Profesor Jefe de Cátedra es el encargado de llevar el control de la asistencia, el resultado de las evaluaciones parciales y el registro de los trabajos prácticos aprobados para aquellas asignaturas que así lo requieran. Los mismos deben ser consignados en la Libreta de Identificación y Escolaridad.

En consecuencia, el Profesor Jefe de Cátedra es el encargado de habilitar a cada estudiante para la evaluación final mediante la firma de la Libreta de Identificación y Escolaridad, por haber llenado los requisitos de escolaridad en la asignatura correspondiente.

Para la inscripción a la evaluación final el estudiante debe presentar a la Secretaría General la Libreta de Identificación y Escolaridad firmada por el Profesor de Cátedra.

Es importante mencionar que siendo la Libreta de Identificación y Escolaridad un documento personal del estudiante, la misma permanece en su poder".

De las verificaciones realizadas a los documentos remitidos por la entidad auditada sumado a los argumentos expuestos anteriormente por las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas, se puede notar que en dicha Casa de Estudios no quedan registros de los documentos que sustentan asistencia de los alumnos a clases, tampoco quedan las calificaciones obtenidas en los distintos exámenes, ni los trabajos prácticos realizados por los alumnos, sin embargo, todos estos documentos quedan bajo la custodia del Profesor Encargado de Cátedra, según manifestaciones vertidas por la entidad.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

A raíz de esta situación y debido a que no fueron suministrados los documentos relacionados a este punto, esta auditoría no ha podido constatar si el Sr. Edgar Rodríguez efectivamente contaba en todas las asignaturas con las habilitaciones requeridas para tener derecho a rendir exámenes.

Por Nota de fecha 20 de abril de 2009, la Facultad remite el descargo expresando cuanto sigue: *"En referencia a la **Observación N° 1**, se aclara que la habilitación de un estudiante para su presentación a las evaluaciones finales se realiza dando estricto cumplimiento al Reglamento de Cátedra vigente en la Institución y que es el Profesor de Cátedra el encargado de habilitar al alumno. Para este efecto, el docente debe llevar el control de la asistencia, el resultado de las evaluaciones parciales y el registro de los trabajos prácticos aprobados para aquellas asignaturas que así lo requieran. Al final del semestre, el profesor consigna en la Libreta de Identificación y Escolaridad la habilitación obtenida por el estudiante. Se señala que la Libreta de Identificación y Escolaridad es un documento personal del estudiante, que permanece en poder del mismo.*

Al respecto, el mencionado Reglamento de Cátedra en el punto 5. DE LA ESCOLARIDAD, establece

"El estudiante deberá adquirir la escolaridad para tener derecho a la evaluación final de la asignatura"; "El Profesor deberá consignar en la libreta de calificaciones del estudiante si el mismo tiene derecho a dar la evaluación final por adquisición de la escolaridad. Asimismo, deberá aclarar su firma en la libreta.

"El estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos para adquirir la escolaridad:

- a) *Asistencia: El estudiante deberá asistir por lo menos al 50% de las clases dadas. A este efecto, el profesor registrará la asistencia del estudiante.*
- b) *Examen Parcial: El Estudiante deberá obtener los siguientes porcentajes en la o las evaluaciones parciales tomadas:*
 - *Porcentaje mínimo de 51% para presentarse a la evaluación final del primer periodo.*
 - *Porcentaje entre 30% y 50%, para presentarse a la evaluación final del segundo y tercer periodos.*

El estudiante que obtuviere un porcentaje menor a 30% en las pruebas parciales deberá repetir la asignatura.

El estudiante deberá dar examen parcial sea que la evaluación final se de por escrito o en forma oral.

- c) *Trabajo Práctico: para aquellas asignaturas que necesiten de investigación, el Profesor podrá requerir la presentación de un trabajo Práctico.*

Atendiendo a que todo lo expuesto por la entidad en el descargo, ya fuera comunicado por sus autoridades a este equipo auditor durante el trabajo de campo, nos ratificamos en el contenido de la observación.

CONCLUSIÓN

En la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), no quedan registros de los documentos que respaldan la asistencia de los alumnos a clases, tampoco quedan registros de las calificaciones obtenidas en los distintos exámenes, ni los trabajos prácticos realizados por los alumnos, todos estos documentos quedan bajo el resguardo del Profesor Encargado de Cátedra, según manifestaciones vertidas por la entidad.

La situación arriba mencionada, impidió a esta auditoría realizar el control y verificación de todos los documentos que respaldan la obtención de la habilitación del alumno, y en consecuencia no se pudo precisar si el citado alumno reunía todos los requisitos para acceder a rendir determinada cantidad de materias.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

RECOMENDACIÓN

Si bien las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), manifiestan que el Profesor de Cátedra es el que lleva consigo todos los documentos que respaldan la acreditación de la habilitación por parte del alumno, es opinión de esta auditoría que los mencionados documentos deberían quedar bajo la custodia de la Casa de Estudios, o en su defecto, la Facultad debería contar con una copia completa de los mismos, de manera a que las informaciones contenidas en los citados documentos puedan ser verificadas por los organismos competentes, en el momento que sea necesario y de esa forma también evitar en lo sucesivo que situaciones como ésta se vuelvan a repetir.

Asimismo, la entidad deberá realizar los trámites necesarios a los docentes Titulares y/o Encargados de Cátedra de algunas de las materias cursadas durante la carrera, por el entonces alumno Sr. Edgar Rodríguez Giménez, referentes a Planillas de Asistencia, Notas obtenidas en los Exámenes Parciales y puntuaciones de los Trabajos Prácticos (si existieren), y posteriormente remitirlos a la Contraloría General de la República, para la revisión y análisis de los mismos, a efectos de determinar la correcta aplicación de lo establecido en el Reglamento de Cátedra, y de esa manera dilucidar las situaciones mencionadas en la denuncia realizada.

El detalle de las asignaturas, cuyos documentos deberán remitirse a este Órgano de Control, es el siguiente:

- ❖ Derecho Privado, correspondiente al segundo semestre.
- ❖ Contabilidad Financiera II, correspondiente al tercer semestre.
- ❖ Organización, Sistemas y Métodos I, del quinto semestre.
- ❖ Preparación y Evaluación de Proyectos, correspondiente al octavo semestre.
- ❖ Legislación Fiscal Paraguaya, correspondiente al décimo semestre.

Observación N° 2: El egresado Edgar A. Rodríguez, en un hecho inusitado accedió a rendir un total de (19) diecinueve materias en un plazo record de (9) nueve meses.

Sobre este mismo punto, y en atención a la cantidad de materias rendidas en el plazo de (9) nueve meses, el equipo auditor por **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 06** de fecha 24/11/08, en el **ítem 11)** realizó la siguiente consulta: *"Informar a esta auditoría si existe alguna normativa y/o reglamentación vigente para los años 2007 y 2008, en la cual se hayan establecido limitaciones en cuanto a la cantidad de materias a rendir durante un determinado periodo de tiempo. En caso afirmativo, remitir copia autenticada de la misma".*

Referente al planteamiento formulado, la entidad auditada por Nota de fecha 28 de noviembre de 2008, manifiesta cuanto sigue:

"Que no existen normativas y/o reglamentaciones para el año 2007 y 2008 que establezcan limitaciones en cuanto a la cantidad de materias a rendir durante un periodo académico". Adjuntando además, copia autenticada de la **Resolución N° 9279-00-2002**, emitida en el año 2002 por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, y en la cual el Consejo Superior Universitario en uso de sus atribuciones legales resuelve: **"Aprobar la Resolución N° 8, Acta N° 7, del 20 de junio de 2002 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción, por la cual se ajusta el Sistema de Correlatividad de las Asignaturas que integran los Planes de Estudios vigentes en la mencionada Facultad"**.

En la citada Resolución se observa el **Nuevo Plan Curricular** aprobado para las carreras de Economía, Administración y Contaduría Pública, el cual contiene un detalle de todas las materias a ser cursadas, sus códigos correspondientes, los semestres a los cuales pertenecen y el código asignado a las Asignaturas previas-Códigos, a efectos de determinar las materias que ya pueden ser rendidas.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

El Artículo 4º de la Resolución Nº 9279-00-2002 establece lo siguiente: "Para dar un examen final de una asignatura, el alumno debe tener aprobadas todas las asignaturas definidas como previas a ella o haber adquirido la escolaridad establecida en el Reglamento de Cátedra, comprobada con la firma de la libreta por el Profesor de la asignatura previa". Respecto a este artículo, se recuerda la vigencia de la Resolución Nº 9279-00-2002 emitida por el Rectorado en el año por la cual se elimina el Sistema de Correlatividad de Asignaturas a partir de ese mismo año, lo que en consecuencia genera una contradicción en el contenido del presente artículo.

Con respecto a este punto, y en atención a que la Resolución arriba citada sólo menciona el ajuste del Sistema de Correlatividad de Asignaturas, no así la derogación de dicho sistema, esta auditoría ha remitido al ente auditado el **Memorándum EE/FCE 1208/08 Nº 15** de fecha 05 de febrero de 2009, en el cual se solicita cuanto sigue:

punto 1) "... informar concretamente a esta auditoría si la citada Resolución deroga taxativamente el punto relacionado al **sistema de correlatividad de materias** o sólo lo ajusta en algunos ítems, en su caso aclarar lo relativo al término **ajustar**, utilizado en dicha resolución. Adjuntar antecedentes relacionados a la mencionada Resolución (9279-00-2002)".

En atención a lo solicitado, la institución auditada responde por Nota de fecha 9 de febrero de 2009, cuanto sigue:

"En referencia al ítem 1 del pedido, se adjuntan los antecedentes de la Resolución Nº 8 del Acta Nº 7 del 20 de junio de 2002 del Consejo Directivo "Por la cual se ajusta el Sistema de Correlatividad de las Asignaturas que integran los Planes de Estudios vigentes en la Facultad de Ciencias Económicas" y que a continuación se detallan:

- La Resolución Nº 46/90 del Consejo Directivo "Por la cual se aprueba el Sistema de Correlatividad de las asignaturas que integran los Programas Vigentes en la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la U.N.A."
- Resolución Nº 149/2001 del Acta Nº 18/2001 del 20 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas por la cual se crea una Comisión para evaluar la Resolución Nº 46/90 del Consejo Directivo de la Institución.
- Dictamen de la Comisión de fecha 24 de mayo de 2002.
- Resolución Nº 8 del Acta Nº 7 del 20 de junio de 2002 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas.
- Resolución Nº 9279-00-2002 del Acta Nº 955 del 17 de octubre de 2002 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción por la cual se aprueba la Resolución Nº 8 del Acta Nº 7 del 20 de junio de 2002 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas.

Se aclara que la Resolución Nº 8 del Acta Nº 7 del 20 de junio de 2002 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas modifica la Resolución Nº 46/90 del Consejo Directivo "Por la cual se aprueba el Sistema de Correlatividad de las asignaturas que integran los Programas Vigentes en la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la U.N.A."

La Facultad de Economía remite una copia autenticada de todos los antecedentes que respaldan los diversos procedimientos efectuados, a partir de la implementación del Sistema de Correlatividad aprobado inicialmente por Resolución Nº 46 de fecha 4 de octubre de 1990, hasta la emisión de la Resolución **Nº 8, Acta Nº 7 del 20 de junio de 2002 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción**, "Por la cual se ajusta el Sistema de Correlatividad de las Asignaturas que integran los Planes de Estudios vigentes en la mencionada Facultad".

Si bien es cierto que no existe ninguna reglamentación y/o limitación para que los alumnos puedan acceder a rendir una determinada cantidad de materias en cierto periodo de tiempo toda vez que las asignaturas a ser rendidas correspondan al turno en el cual fueron cursadas y que además las mismas no se encuentren superpuestas, es poco probable este tipo de situaciones, por tanto la Casa de Estudios deberá arbitrar los medios necesarios a fin de obtener de parte de los docentes



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Titulares y/o Encargados de Cátedra los documentos que acrediten la habilitación del alumno, específicamente las que se refieren a las (19) diecinueve asignaturas rendidas por Edgar A. Rodríguez durante el periodo de julio de 2007 a marzo de 2008.

La entidad auditada remite el Descargo por Nota de fecha 20 de abril de 2009, informando lo siguiente: *"En relación a la **Observación N° 2**, se aclara que el Reglamento de Cátedra no establece limitaciones en cuanto a la cantidad de asignaturas a rendir durante un periodo académico.*

El estudiante que adquiere la escolaridad tiene derecho a presentarse a las evaluaciones finales, conforme a lo establecido en el Punto 5 del Reglamento de Cátedra.

Asimismo, el citado reglamento dispone en el mismo apartado: "El estudiante perderá la escolaridad de la asignatura si no diere evaluación final dentro de los dos periodos académicos consecutivos o por haberse aplazado tres veces en la misma materia. Para readquirir la escolaridad, el estudiante deberá cursar nuevamente la asignatura y volver a cumplir los requisitos establecidos".

De igual forma, el mencionado reglamento en el punto 6. DE LAS EVALUACIONES establece: "Para dar un examen final de una asignatura, el alumno debe tener aprobadas todas las asignaturas definidas como previas a ella o haber adquirido la escolaridad establecida en el Reglamento de Cátedra, comprobada con la firma de la libreta por el Profesor de la asignatura previa"

Sobre este punto, todo lo expuesto por la entidad auditada en su descargo ya fue mencionado anteriormente durante el trabajo de campo, en consecuencia, la auditoría se ratifica en el contenido de la observación.

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) no cuenta con una normativa que establezca restricciones y/o limitaciones sobre la cantidad de asignaturas a rendir en un determinado periodo de tiempo. Dicha posibilidad se encuentra supeditada al solo hecho de que el alumno se encuentre inscripto en la materia a ser rendida y que no exista superposición en los turnos y fechas de las mismas.

Por otra parte, se señala que el equipo auditor no tuvo acceso a los documentos mencionados como requisitos indispensables para la obtención de la habilitación

RECOMENDACIÓN

Atendiendo a que en esta alta casa de estudios no existen limitaciones en cuanto a la cantidad de materias a rendir y más aún considerando que en este caso particular se trata del hijo del Decano de la Facultad, se recomienda arbitrar los medios necesarios para la creación e implementación de alguna normativa que regule tal situación, de manera a transparentar el proceso y evitar al mismo tiempo que se generen suspicacias en relación al tema.

Por otra parte, la Casa de Estudios deberá tomar los recaudos necesarios para la obtención de parte de los docentes Titulares y/o Encargados de Cátedra los documentos que acrediten la habilitación del alumno, específicamente las que se refieren a las (19) diecinueve asignaturas rendidas por Edgar A. Rodríguez durante el periodo de julio de 2007 a marzo de 2008, de tal manera a aclarar todo tipo de dudas generadas al respecto.



2.1 Verificación de Constancias de Matriculación.

Esta auditoría ha solicitado por **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 05** de fecha 19 de noviembre del 2008, lo siguiente:

Punto 3: *"Fotocopias autenticadas de las Constancias de Matriculación de Edgar Antonio Rodríguez, realizadas en el periodo de julio del 2007 a marzo del 2008"*.

Una vez recepcionadas las Constancias de Matriculación, se ha realizado el cotejo de los datos contenidos en las mismas, con el fin de corroborar si coinciden con las asignaturas rendidas durante el periodo mencionado en la denuncia, si coinciden los turnos y secciones en los que fueron inscriptos, así como lo establece el Reglamento de Cátedra en su capítulo **6. DE LAS EVALUACIONES, punto h)** *"La evaluación final deberá tener un horario igual al turno en que se desarrollaron las clases"*.

Este procedimiento no arrojó diferencias por parte de ninguno de los dos documentos analizados.



CAPÍTULO III

3. VIOLACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Este punto refiere sobre la construcción de una Capilla "La Divina Misericordia" dentro del predio de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción, con fondos recibidos aparentemente en donación.

A efectos de corroborar este punto de la denuncia, se han realizado una serie de procedimientos que permitan determinar la veracidad o no de tales aseveraciones.

Esta auditoria por **Memorándum EE/FCE 1208 N° 02** del 14 de noviembre del 2008, ha efectuado los siguientes requerimientos:

Punto 2: "Copia del Convenio y/o Acuerdo firmado entre las instituciones, en los cuales se determinen los términos de las donaciones, para la construcción de la capilla" y en el **punto 3:** "Documentos que respaldan las erogaciones efectuadas por la Facultad en la construcción de la Capilla".

En respuesta a las peticiones realizadas, la institución por Nota de fecha 20 de noviembre del corriente año, informa cuanto sigue:

- Con relación **al ítem 2**, que no existe ningún convenio y/o acuerdo firmado entre la Facultad de Ciencias Económicas y otras instituciones para la construcción de la capilla. Al respecto, el Consejo Directivo de la Institución ha dictado la Resolución N° 59 del Acta N° 16 del 25 de agosto de 2005 "Autorización para construir una Capilla en el predio de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción", y;
- Aclarar sobre el **punto 3** del citado memorándum que la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción no ha aplicado recursos de la Institución para la construcción de la Capilla.

Las donaciones fueron realizadas directamente a la Comisión Pro-Capilla y por lo tanto la Facultad no ha recibido ningún recurso en este concepto".

Sobre este punto, se señala que el equipo auditor ha realizado una verificación de los comprobantes que sustentan las erogaciones realizadas por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), en el Rubro 520 – Construcciones, correspondientes a los años 2007 y 2008, a efectos de determinar que tales erogaciones no hayan sido efectuadas en concepto de construcción de la referida capilla.

Ver Anexo 2

Verificados todos los documentos arriba citados, esta auditoria pudo constatar que efectivamente se realizó la conformación de la Comisión para la construcción de la Capilla, sin embargo **no se ha observado ningún documento por el cual el Rectorado autorice a la Facultad de Ciencias Económicas a edificar la capilla en el predio del campus universitario**, teniendo en cuenta que no existen delineamientos físicos que determinen el territorio de cada unidad académica.

Al respecto, se ha remitido al Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción el Memorándum RES.CGR 478/08 N° 116 de fecha 28 de noviembre de 2008, solicitando lo siguiente:

Punto 1) "Disposición Legal por la cual el Rectorado autorizó la Construcción de la capilla en el predio de la UNA".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

En tal sentido, el Rectorado responde por **Memorando N° 639-01-2008** de fecha 3 de diciembre de 2008, lo siguiente:

"Atendiendo la Resolución N° 494-00-2004 del 25/11/2004 del Consejo Superior Universitario, apartado 494-03-2004 se dispone que la adjudicación, ejecución, seguimiento de las licitaciones públicas, licitaciones por concurso de ofertas y contrataciones directas, serán de responsabilidad de los Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción, así como la firma de los respectivos contratos de adjudicaciones por lo que el Rectorado no ha emitido tal disposición legal".

Nótese que la respuesta brindada por el Rectorado no responde al cuestionamiento planteado, en el sentido de que no menciona claramente la existencia o no de la autorización para que la Facultad de Ciencias Económicas construya una capilla en el predio del recinto universitario.

Por otra parte, si bien el Rectorado pone de manifiesto que son los Decanos de cada una de las Facultades los responsables de las distintas modalidades de contratación aplicadas en sus unidades académicas, debe existir alguna disposición y/o reglamentación emanada por la máxima instancia, en este caso particular, el Rectorado, por la cual se autorice a la Facultad de Ciencias Económicas (UNA) a realizar una edificación en el territorio de su Unidad Académica, atendiendo que el predio del campus universitario contempla a varias facultades de distintas carreras universitarias, cuyos límites territoriales no se encuentran delineados.

3.1 Conformación del Comité de Construcción Pro-capilla

Asimismo, en conversaciones mantenidas con el Director Financiero de la entidad auditada, Lic. Roberti González, el mismo, manifestó al equipo auditor que para la construcción de la mencionada capilla se conformó una Comisión de Construcción Pro-Capilla, que se encargaría de realizar todos los trámites necesarios para el logro del objetivo propuesto, y que por tanto al ser este comité, un ente particular debía consultar a sus miembros integrantes sobre la remisión a esta auditoría de los documentos que respaldan tanto los Ingresos como los Egresos realizados en la construcción de la referida capilla.

En consecuencia, se remitió a la entidad auditada el **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 06** de fecha 24 de noviembre de 2008, a través del cual se realizan los siguientes requerimientos:

Ítem 1: *"Acta del Consejo Directivo N° 16 de fecha 25 de agosto del 2005, referente a la construcción de la capilla".*

Ítem 2: *"Acta de Conformación de la Comisión Pro-Capilla. En caso de que la citada Acta no mencione quiénes integran la comisión, remitir la nómina de los mismos".*

Ítem 3: *"Documentos que sustentan las erogaciones realizadas por la Facultad de Economía al 31 de diciembre del 2007, en el Rubro 520 Construcciones".*

En respuesta a lo solicitado, la Facultad envía copias simples de varios documentos, que a continuación se describen:

- Copia del Acta de Constitución del Comité de Construcción Pro-Capilla, de fecha 17 de junio del 2005, en el cual entre otras cosas expresa cuanto sigue: *"se manifiesta el deseo de contar con una capilla dentro de la Institución para que profesores, estudiantes y alumnos puedan contar con un espacio de reflexión y elevación espiritual, la obra será donada a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción, una vez concluida la construcción".* Seguidamente, en otro de los tantos puntos *"se mocionan como integrantes para conformar el mencionado comité a las siguientes personas, sin perjuicio de invitar a otras para integrarlo y colaborar:*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Presidente Honorario:	Prof. Dr. Antonio Rodríguez Rojas
Vicepresidente Honorario:	Prof. Dr. Vicente Renna Leguizamón
Presidente:	C.P. Reysneider Adolfo Lara Céspedes
Vicepresidente:	Ms. Santiago Reyes Irala
Tesoreros:	Prof. Dra. María Edelira Lampert de Acosta Prof. Lic. Roberti Daniel González Martínez
Auditora:	Prof. Lic. María José Miranda Chaparro
Miembros:	Prof. Dra. Dora Ramírez de Colmán Prof. Dr. Jorge Bernardo Barrios Sosa Prof. Dr. Mario Ramón Riveros Irala Prof. Lic. Rubén Vázquez Miranda C.P. Carlos Vicente Antonelli Lic. Mirian Jacques de Adorno Joe Walter Schupmann C.P. Derlis Daniel Lugo Arq. Ignacio Ibáñez Arq. Juan Renna Leguizamón Econ. Juan Ramón Melgarejo

Con el Comité conformado, y no habiendo otro punto que tratar se culmina la reunión.

- Acta N° 1 de fecha 22 de julio de 2005, del Comité de construcción Pro- Capilla, en la cual se informa que *"se reúnen los miembros del comité para tratar asuntos inherentes a la edificación de la misma"*, además de *"remitir al Consejo Directivo de la Facultad una nota para solicitar el permiso correspondiente para la construcción de la capilla dentro del predio de la Institución, específicamente en el espacio ubicado cerca de la cancha de fútbol al costado del monolito, debido al interés que existe por parte de profesores, estudiantes y funcionarios de contar con un espacio de reflexión y elevación espiritual"*
- Nota remitida al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en fecha 18 de agosto del 2005, en la cual el presidente y uno de los miembros del comité informan que: *"se han reunido profesores, estudiantes y funcionarios de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción interesados en la construcción de una capilla con la denominación "La Divina Misericordia"....Por otra parte, en la misma nota solicitan "la autorización correspondiente para la construcción de una capilla dentro del predio de la Institución, específicamente en el espacio ubicado cerca de la cancha de fútbol..."*
- Copia parcial del Acta N° 16 del Consejo Directivo, de fecha 25 de agosto de 2005, el cual trata en el punto 3.4 *Construcción de una pequeña capilla*. En la misma se menciona entre otras cosas que: *"el Consejo Directivo resuelve autorizar a la Comisión de Construcción Pro-Capilla integrada por profesores, estudiantes y funcionarios, la edificación de una capilla que será financiada con donaciones voluntarias, en el predio de la Facultad, lugar que estará abierto a todas las creencias religiosas, que servirá para la formación espiritual de los estudiantes, profesores y funcionarios en un mundo donde es necesario retomar los valores morales y espirituales y que será donado a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción al concluir su construcción"*.
- Copia de la Resolución N° 59 del Consejo Directivo, que en su Artículo 1º) resuelve: *"Autorizar a la Comisión de Construcción Pro-Capilla integrada por profesores, estudiantes y funcionarios, la edificación de una capilla que será financiada con donaciones voluntarias, en el predio de la Facultad, lugar que estará abierto a todas las creencias religiosas, que servirá para la formación espiritual de los estudiantes, profesores y funcionarios en un mundo donde es necesario retomar los valores morales y espirituales y que será donado a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción al concluir su construcción"*.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

- Detalle de los Ingresos, que ascienden a la suma de **G. 253.832.100** (Guaraníes doscientos cincuenta y tres millones ochocientos treinta y dos mil cien), con sus respectivos recibos de dinero, planillas firmadas por docentes en las cuales autorizan a realizar los descuentos.
- Detalle de los Pagos Realizados por un total de **G. 227.196.000** (Guaraníes doscientos veintisiete millones ciento noventa y seis mil) con sus documentos de respaldo (facturas, recibos de dinero).
- Detalle de Otros Gastos por un total de **G. 26.183.600** (Guaraníes veintiséis millones ciento ochenta y tres mil seiscientos).

Observación N° 3: Existe una diferencia de G. 452.500 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos) entre el total de los Ingresos y Egresos en la construcción de la Capilla La Divina Misericordia.

De la verificación efectuada a los documentos suministrados por la entidad auditada y al listado que contiene en forma detallada los importes en concepto de Ingresos y Gastos realizados en la Construcción de la Capilla La Divina Misericordia, esta auditoría ha podido observar que existe una diferencia de **G. 452.500** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos) entre el total registrado como **Ingresos de G. 253.832.100** (Guaraníes doscientos cincuenta y tres millones ochocientos treinta y dos mil cien) y el total de **Egresos de G. 227.196.000** (Guaraníes doscientos veintisiete millones ciento noventa y seis mil).

La institución deberá informar a este Organismo Superior de Control sobre el motivo de la citada diferencia, adjuntando todos los documentos que la sustentan.

Por otra parte, en relación a los Ingresos y Gastos realizados en la construcción de la citada capilla, y en atención a las reiteradas manifestaciones de la entidad de que la comisión pro-capilla así como los documentos que obran en su poder son de carácter particular, y que por ende los documentos de respaldo remitidos por la misma, son copias simples no autenticadas, se aclara que esta auditoría se abocó simplemente a la verificación de cada uno de los importes consignados en tales documentos corroborando que los mismos en su conjunto, efectivamente correspondan al monto total expuesto, sin que este procedimiento implique un exhaustivo análisis de los mismos.

A continuación se detallan los importes ingresados en concepto de Donación, y cuyo monto total asciende a **G. 253.832.100** (Guaraníes doscientos cincuenta y tres millones ochocientos treinta y dos mil cien).

Fecha	Donantes	Importe	Observaciones
08/02/2007	Asoc. Doc. e Investig. FCE	20.000.000	
20/02/2007	Col. Graduados C. Adm. Py.	30.000.000	
30/04/2007	Col. Graduados C. Adm. Py.	20.000.000	
21/06/2007	Familia Yinde-Salvioni	5.000.000	
22/06/2007	Prof. Julio César Bonzo	1.000.000	
27/06/2007	Prof. Patricio Jiménez	4.750.000	
29/06/2007	Coop. Ahorro de Prof. Y Func.	2.000.000	
29/06/2007	Asoc. Doc. e Investig.FCE	21.046.000	
27/07/2007	Firma Piro`y S.A.	100.000	
24/07/2007	Juan Carlos Trinidad	400.000	
30/07/2007	Prof. Julio César Bonzo	1.500.000	
11/08/2007	Asoc. Func. FCE	3.765.000	
13/08/2007	Firma Salpa SRL	1.000.000	
17/10/2007	Gob. Dep. Central	10.000.000	
17/10/2007	Padre Danilo Mussini	4.950.000	



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Fecha	Donantes	Importe	Observaciones
18/10/2007	Sind. Prof. FCE	5.000.000	
29/10/2007	Prof. Julio César Bonzo	1.000.000	
21/11/2007	Mov. Prof. FCE	5.000.000	
22/11/2007	Asoc. Doc. e Investig. FCE	2.500.000	
26/11/2007	Asoc. Doc. e Investig. FCE	5.500.000	
27/12/2007	Asoc. Doc. e Investig. FCE	20.000.000	
30/01/2008	Arq. Nidia Arzamendia	1.000.000	
11/02/2008	Asoc. Doc. e Investig.FCE	20.000.000	
13/02/2008	Prof. Mariano Leiva	2.000.000	
31/03/2008	Gladys Fretes de Cajés	1.000.000	
31/03/2008	Prof. Julio César Bonzo	1.000.000	
08/04/2008	Prof. Curso Prob.de Admisión	1.220.000	Acomp. Planilla de Dtos de Salario mes de mar/08
08/04/2008	Prof. Juan Carlos Domínguez	200.000	
24/06/2008	Asoc. Doc. e Investig.FCE	10.000.000	
12/07/2008	Prof. Mariano Leiva	3.500.000	
25/07/2008	Asoc. Doc. e Investig.FCE	12.000.000	
30/07/2008	Ninfa Melgarejo de Rojas	1.000.000	
25/08/2008	Prof. Marina Vega M.	500.000	
25/08/2008	Prof. Roberti Daniel González	1.000.000	
28/08/2008	Prof. Blas Romero	500.000	
28/08/2008	Juan Ramón Melgarejo	1.000.000	
29/08/2008	Dora Ramírez de Colmán	1.800.000	
02/09/2008	Juan Carlos Trinidad	520.000	
02/09/2008	Santiago Reyes	100.000	
02/09/2008	CP. Reysneider Lara	2.075.500	Excedente de Torneo de Fútbol organiz. Por Egresados
02/09/2008	Miembros Consejo Directivo	8.200.000	S/ Planilla de descto realizado en el mes de julio /08
04/09/2008	Lic. Maxdonia Fernández	1.000.000	
08/09/2008	Econ. Severo Ignacio Melgarejo	50.000	
25/09/2008	Prof. Julio César Bonzo	1.000.000	
25/09/2008	Profesores Curso Probatorio	1.480.000	S/ Planilla de descuento realizado en el mes de agosto /08
09/10/2008	Miembros Consejo Directivo	7.900.000	S/ Planilla de descuento realizado en el mes de agosto /08
02/10/2008	Asoc. Doc. e Investig.FCE	8.025.600	Corresp. a dos Acondicionadores de Aires
13/10/2008	Profesores Filial Paraguari	1.250.000	
	Total G.	253.832.100	

Los importes consignados en la planilla que antecede fueron cotejados con sus respectivos recibos de dinero, y se pudo constatar que las donaciones realizadas, en su mayoría provienen de docentes en general (docentes de la sede central, docentes de las filiales, docentes e investigadores técnicos, docentes del curso probatorio de admisión). En algunos casos se observan planillas de descuentos firmadas por los docentes, en las cuales autorizan a realizar el descuento correspondiente.

Asimismo, se ha realizado una verificación de los comprobantes que sustentan los gastos realizados en la construcción de la capilla La Divina Misericordia para luego cotejarlos con los montos que se mencionan en el listado remitido por la entidad a esta auditoría, el importe total de los gastos efectuados asciende a **G. 227.196.000** (Guaraníes doscientos veintisiete millones ciento noventa y seis mil); se observan además otros gastos realizados bajo el mismo concepto por **G. 26.183.600** (Guaraníes veintiséis millones ciento ochenta y tres mil seiscientos), los que sumados arrojan un total de **G. 253.379.600** (Guaraníes doscientos cincuenta y tres millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos).



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Seguidamente, a modo ilustrativo se expone la composición de los pagos realizados:

Fecha	Empresa	Monto	Concepto
20/02/2007	Bierber & Cia CISA	50,000,000	Anticipo realiz. trab. Construc. Capilla
25/05/2007	Bierber & Cia CISA	20,000,000	Segundo Anticipo
29/06/2007	Daniel Bieber	34,196,000	Entrega a cuenta de Contrato
17/10/2007	Bierber & Cia CISA	10,000,000	
17/10/2007	Bierber & Cia CISA	10,000,000	Trabajo de Mampostería
26/11/2007	Bierber & Cia CISA	20,000,000	Mano de Obras y Materiales
27/12/2007	Bierber & Cia CISA	20,000,000	
12/02/2008	Bierber & Cia CISA	20,000,000	
05/03/2008	Bierber & Cia CISA	2,960,000	Mano de Obras y Materiales
05/03/2008	Adolfo Bieber	40,000	
29/06/2008	Bierber & Cia CISA	10,000,000	Mano de Obras y Materiales
25/07/2008	Bierber & Cia CISA	12,000,000	
28/08/2008	Bierber & Cia CISA	6,000,000	
05/09/2008	Bierber & Cia CISA	2,000,000	
15/09/2008	Bierber & Cia CISA	10,000,000	
14/06/2008	Hugo Esquivel	1,000,000	Tallado de madera imagen Jesús Misericordioso
22/07/2008	Hugo Esquivel	3,000,000	Trabajo de artesanía
23/07/2008	Hugo Esquivel	1,000,000	Trabajo de artesanía
11/08/2008	Versailles Muebles	2,640,000	Mesa para reunión
25/08/2008	Hugo Esquivel	3,500,000	Tallado de imagen del Espíritu Santo
29/08/2008	Granja Jardín Iteño	1,050,000	
01/09/2008	Rubén s	1,800,000	
02/09/2008	Bufolari	3,168,000	
01/10/2008	Rubén s	1,000,000	
17/09/2008	Britam SA	8,025,600	Dos Acondicionadores de Aire
	TOTAL G.	253,379,600	

En respuesta a las observaciones realizadas por esta auditoría, la institución por Nota de fecha 20 de abril de 2009 manifiesta cuanto sigue: *"En referencia a la **Observación N° 3**, se aclara que las documentaciones que hacen relación a la construcción de la capilla fueron remitidas a los auditores conforme al detalle siguiente:*

- *Copia del Acta de fecha 17 de junio de 2005 por la cual se constituye el Comité de Construcción Pro-Capilla para la construcción de una capilla dentro del predio de la Facultad.*
- *Copia del Acta N° 1 de fecha 22 de julio de 2005, en la cual se resuelve solicitar al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas la autorización para la construcción de la capilla.*
- *Copia de la nota remitida al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas por la cual se informa que se ha conformado un Comité de Construcción Pro-Capilla, se solicita autorización correspondiente para su construcción dentro del predio de la Institución y se menciona que el proyecto será financiado con el aporte voluntario de Instituciones, gremios, autoridades, docentes, funcionarios y personas de buena voluntad.*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

- *Copia de la Resolución N° 59 del Acta N° 16 del 25 de agosto de 2005, del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas por la cual resuelve: Autorizar a la Comisión de Construcción Pro-Capilla integrada por profesores, estudiantes y funcionarios, la edificación de una capilla que será financiada con donaciones voluntarias, en el predio de la Facultad, lugar que estará abierto a todas las creencias religiosas, que servirá para la formación espiritual de los estudiantes, profesores y funcionarios en un mundo donde es necesario retomar los valores morales y espirituales y que será donado a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción al concluir su construcción.*

Estos documentos demuestran que el Comité de Construcción Pro-Capilla es el encargado de la obtención y administración de los recursos para la construcción de la capilla, y que la Facultad de Ciencias Económicas no ha recibido recursos en concepto de donaciones, ni ha aplicado recursos de la Institución para la construcción de la mencionada capilla".

Se aclara que esta auditoria ya tenía conocimiento de todo lo expuesto en el descargo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), debido a que el contenido es el mismo al que ya fuera suministrado durante el trabajo de campo. Asimismo, si bien la institución auditada hace un recuento de todos los documentos presentados, no realiza ninguna aclaración respecto al motivo de la diferencia observada de **G. 452.500** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos) mencionada como observación, por tanto, esta auditoria se ratifica en el contenido de su observación.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a los documentos suministrados a esta auditoria por la Comisión de Construcción Pro-Capilla, se ha podido notar que el total de Ingresos obtenidos en concepto de Donación asciende a **G. 253.832.100** (Guaraníes doscientos cincuenta y tres millones ochocientos treinta y dos mil cien), asimismo, el total de las erogaciones efectuadas en el mismo concepto es de **G. 253.379.600** (Guaraníes doscientos cincuenta y tres millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos), existiendo entre ambos una diferencia de **G. 452.500** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos).

RECOMENDACIÓN

Se sugiere a la entidad realizar los trámites pertinentes a efectos de determinar el motivo de la citada diferencia, a efectos de regularizar tal situación e informar posteriormente a este Organismo Superior de Control sobre el resultado de la misma.

Observación N° 4: La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) no dio cumplimiento a lo establecido en uno de los artículos de la Ley de Presupuesto.

De la revisión efectuada a los documentos y luego de una serie de requerimientos realizados por esta auditoria a algunas entidades, se ha podido determinar que la entidad auditada no ha dado cumplimiento a uno de los artículos establecidos en la Ley de Presupuesto N° 3409/08 "Que establece el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2008", el cual en su artículo 7° expresa cuanto sigue: "...presentar Rendiciones de Cuentas trimestralmente por los gastos realizados documentadamente, tanto a los responsables de la Administración de la Institución aportante y a la Contraloría General de la República...".

Antes de emitir esta observación, el equipo auditor ha realizado una serie de procedimientos que se mencionan a continuación de manera cronológica y secuencial:

En relación al tema de la edificación de la Capilla y a efectos de contar con un sustento legal, se ha remitido a la Dirección de Asuntos Jurídicos el **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 12** de fecha 23 de diciembre en el cual se expone una síntesis cronológica de todos los hechos suscitados en relación a este tema, a efectos de que esa Dirección se expida y emita un dictamen legal sobre el



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

punto. En el referido Memorándum se realiza específicamente la siguiente consulta *"Si corresponde la verificación y análisis de los documentos de respaldo por parte del equipo auditor, atendiendo que todas las donaciones para la construcción de la Capilla "La Divina Misericordia" fueron recibidas y administradas íntegramente por el Comité de Construcción Pro-Capilla, y además que la Facultad no ha recibido ningún recurso en este concepto, según manifestaciones expresadas por Nota de fecha 16 de diciembre de 2008"*.

Ante esta consulta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del **Memorándum DGAJ Nº 35** de fecha 16 de febrero de 2009, emite su dictamen en el cual menciona cuanto sigue: *"...sometido a estudio, atento a las constancias arrojadas en autos, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos observando que dentro del listado de Aportantes se halla la Gobernación del Dpto. Central, institución ésta sujeta a la fiscalización de este Órgano Superior de Control, y a fin de corroborar la autenticidad y veracidad del contenido de las documentaciones proveídas al Equipo Auditor, sugerimos se efectúe el control cruzado, pidiendo informe detallado acompañado de documentos respaldatorios a la Gobernación del Dpto. Central, si efectivamente realizó donaciones a la referida "Comisión Pro-Capilla" o a la Facultad de Ciencias Económicas, y a qué rubro imputó el mismo. Así también, en atención que la citada Comisión recibió fondos provenientes del Sector Público, es obligación de la misma, conforme el Art. 7º de la Ley Nº 3409/08, presentar rendiciones de Cuentas trimestralmente por los gastos realizados documentadamente, tanto a los responsables de la Administración de la Institución aportante **Y A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA,...**"*

Seguidamente, a efectos de dar cumplimiento a la recomendación emitida por la Dirección Jurídica, se ha circularizado a través de notas CGR a (3) tres de las instituciones que aparecen como donantes dentro del listado proporcionado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), ellas son: la Gobernación del Departamento Central, el Colegio de Graduados en Ciencias Administrativas del Paraguay y la Asociación de Docentes e Investigadores de la Facultad de Ciencias Económicas. En las citadas notas se realiza la siguiente consulta: *"...se solicita informe a este Organismo Superior de Control, si la Institución a su cargo ha realizado algún tipo de donación a la Facultad de Ciencias Económicas, para la construcción de una capilla en el predio de la citada casa de estudios, durante el periodo comprendido entre los ejercicios fiscales 2006 al 2008. En caso de ser afirmativa la respuesta, mencionar el monto y la fecha en que fue realizada la donación. Asimismo, se solicita la remisión de los documentos de respaldo y/o cualquier otra información relativa a la donación (informes elaborados, copia autenticada de cheques, Nº de cuentas, etc)"*.

En respuesta al requerimiento efectuado, el Gobernador del Departamento Central **Lic. Carlos Amarilla Cañete** remite la **Nota GDC Nº 514/09** ingresada a esta institución como **Expediente CGR Nº 1544** en fecha 04 de marzo de 2009, en la cual informa cuanto sigue: *"...cumpló en informarle que por medio de su Memorándum Nº 29 de fecha 26/02/09, la Dirección de Recursos Financieros de la Gobernación del Departamento Central textualmente dijo: "...Por medio del presente remito copia de la Orden de pago, Nota de Pedido y Dictamen de Obras, solicitado según Nota Nº 286 de la Contraloría General de la República, correspondiente a la transferencia económica realizada a la Asoc. de Docentes e Investigadores de la Facultad de Ciencias Económicas (UNA) para proseguir con la construcción de su Capilla en fecha 10/09/07 con Cheque del BBVA Nº 444.614 la suma de G. 10.000.000...El pedido de ayuda presentado por la Asociación ha cumplido con la presentación de todos los requisitos de documentos exigidos por parte de la Gobernación Central para el otorgamiento de transferencias, a excepción de que no han presentado hasta la fecha la rendición de cuentas. En los ejercicios 2006 y 2008 no registramos ningún desembolso a favor de la Asociación..."*

Asimismo, en fecha 25 de febrero de 2009 se remitió la **Nota CGR Nº 401/09**, a la Comisión Pro Capilla, en la cual se solicita lo siguiente: *"...en atención a que esa comisión recibió fondos provenientes del Sector Público para la construcción de la capilla La Divina Misericordia, se solicita la remisión de copias autenticadas de los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas en tal concepto a este Organismo Superior de Control. Asimismo, se solicita informe si la citada comisión pro capilla realizó las rendiciones de cuentas de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Presupuesto Nº 3409/08 Art. 7º "...presentar rendiciones de Cuentas trimestralmente por los gastos realizados*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

documentadamente, tanto a los responsables de la Administración de la Institución aportante y a la Contraloría General de la República..."

Atendiendo que la Comisión de Construcción Pro-capilla ha recibido fondos en concepto de Donación por parte de una institución pública, en este caso particular la Gobernación del Departamento Central, la entidad auditada deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 3409/08 y remitir las Rendiciones de Cuentas por los gastos realizados a los responsables de la Administración de la Gobernación del Departamento Central.

A la fecha de elaboración de este informe la citada Comisión ha remitido copia de los documentos de respaldo, autenticadas por dos de sus miembros: Prof. Dra. María Edelira Lampert de Acosta y el C.P. Reysneider Adolfo Lara Céspedes.

Asimismo, la Comisión Pro-Capilla remitió la Nota del 17 de abril de 2009 ingresada a esta Contraloría General de la República como Expediente CGR N° 3589 de fecha 30 de abril de 2009, la cual expresa cuanto sigue: "...a fin de remitir copias autenticadas de los documentos que respaldan la rendición de cuentas de la transferencia económica efectuada por la Gobernación del Departamento Central a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Facultad de Ciencias Económicas". Al verificar el contenido del citado expediente se observa una nota de fecha 12 de enero de 2009, dirigida al Comité de Construcción Pro-Capilla por dos de sus miembros y a través de la cual remite la rendición de los gastos realizados por importe de **G. 10.000.000** (Guaraníes diez millones).

Sobre este punto, se presentan algunas situaciones a tener en cuenta:

- La transferencia de **G. 10.000.000** (Guaraníes diez millones) fue realizada en fecha 10 de setiembre de 2007, según consta en la Nota GDC N° 514 del 02 de marzo de 2009 e ingresada a esta Contraloría General de la República como Expediente CGR N° 1544 en fecha 04 de marzo de 2009.
- Sin embargo, la nota por la cual la Comisión Pro-Capilla supuestamente hizo a la Asociación de Docentes e Investigadores, la rendición de cuentas sobre los fondos recibidos de la Gobernación del Departamento Central carece de fecha de recepción por parte de la citada Asociación, por lo que resulta imposible verificar la veracidad de la fecha de presentación de la misma.
- Además, la Factura N° 001-001-0000526 de la firma Bieber & Cia por trabajos de "Fundación y Mampostería (Mano de obra más materiales)", correspondiente a la rendición de cuentas, es de fecha **07 de enero de 2009**, lo que hace suponer que la rendición no pudo haber sido presentada sino en los primeros meses del presente año.

Resulta muy llamativo el hecho de que transcurrido bastante tiempo, la Comisión Pro-Capilla haya realizado su rendición de cuentas ante esta Contraloría General (30 de abril de 2009), atendiendo además todas las situaciones arriba expuestas y sin dejar de mencionar que no se ha observado constancia de presentación de tales rendiciones ante la Gobernación del Departamento Central, incumpliendo de esa forma el plazo de presentación del mismo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto N° 3409/08 Art. 7°: "...presentar Rendiciones de Cuentas trimestralmente por los gastos realizados documentadamente, tanto a los responsables de la Administración de la Institución aportante y a la Contraloría General de la República"

Por Nota de fecha 20 de abril de 2009, las autoridades de la Facultad remiten el Descargo, cuyo contenido es el siguiente: "En relación a la **Observación N° 4**, se aclara que la Facultad de Ciencias Económicas no ha recibido fondos en donación o transferencia de la Gobernación del Departamento Central".

Si bien la Gobernación del Departamento Central manifiesta haber realizado una donación para la construcción de una capilla, y por otra parte la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) sostiene en su descargo, que dicha donación no ha sido realizada



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

propia a la institución, se toma como válida la respuesta brindada por la Facultad. No obstante, es importante señalar que esta auditoría tiene en su poder documentos que respaldan la obtención de fondos en carácter de donación, aclarando que los mismos se encuentran firmados por dos de los miembros de la citada Comisión Pro-capilla, funcionarios de esa alta casa de estudios.

Asimismo, se considera de vital importancia que por intermedio de la Facultad de Ciencias Económicas (UNA) se recuerde a la Comisión de Construcción Pro-capilla, sobre la presentación de la Rendición de Cuentas de Gastos, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", atendiendo a que en este caso particular la donación provino de una institución estatal.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Construcción Pro-Capilla en fecha 30 de abril de 2009 ante esta Contraloría General de la República la rendición de sus gastos por importe de **G. 10.000.000** (Guaraníes diez millones), presentación con bastante retraso de tiempo, atendiendo a que la transferencia de dicha suma ya fue realizada en fecha 07 de setiembre de 2007 por parte de la Gobernación del Departamento Central. En tal sentido, se señala el incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 3409/08 de Presupuesto que en su art. 7° expresa lo siguiente: "...presentar Rendiciones de Cuentas trimestralmente por los gastos realizados documentadamente, tanto a los responsables de la Administración de la Institución aportante y a la Contraloría General de la República" "...presentar Rendiciones de Cuentas trimestralmente por los gastos realizados documentadamente, tanto a los responsables de la Administración de la Institución aportante y a la Contraloría General de la República".

RECOMENDACIÓN

Se sugiere a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) que en lo sucesivo, para situaciones similares tome los recaudos pertinentes a efectos de realizar la presentación de rendiciones de gastos en tiempo y forma establecidos en la Ley, porque si bien en este caso la Facultad de Ciencias Económicas no es el órgano ejecutor directo, sí se encuentra vinculado de manera indirecta atendiendo a que la construcción de la capilla fue realizada en su predio y sus funcionarios conformaron la comisión.

Observación N° 5: Contradicciones entre las expresiones vertidas por la Facultad de Ciencias Económicas y el Colegio de Graduados en Ciencias Administrativas, referentes a la donación realizada por parte de este último.

*De las documentaciones remitidas por la Facultad de Ciencias Económicas a este equipo auditor, referentes a la construcción de la Capilla La Divina Misericordia, se han podido observar (2) dos recibos de dinero de donaciones (sin membrete pero con sello de la Comisión Pro-capilla) provenientes aparentemente del Colegio de Graduados en Ciencias Administrativas: el primero de **G. 30.000.000** (Guaraníes treinta millones) de fecha 20 de febrero de 2007; y el **segundo: de G. 20.000.000** (Guaraníes veinte millones) de fecha 30 de abril de 2007. Ambos recibos de dinero fueron autenticados por dos de los miembros de la citada comisión: la **Tesorera**: Prof. Dra. María Edelira Lampert de Acosta y el **Presidente**: C.P. Reysneider Adolfo Lara Céspedes.*

Como ya se ha mencionado más arriba, a efectos de corroborar esta situación y en base al dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, se ha cursado al Colegio de Graduados en Ciencias Administrativas la Nota CGR N° 285 de fecha 20 de febrero de 2009 en la cual se solicita informe si dicha Institución ha realizado alguna donación a la Facultad de Ciencias Económicas (UNA) para la construcción de una Capilla.

En respuesta a lo solicitado, el citado Colegio remite una Nota (sin número) ingresada por Expediente CGR N° 2162 de fecha 23 de marzo de 2009 y en la cual manifiesta cuanto sigue:

Nuestra Visión: "Institución de Control que promueve el uso responsable del Patrimonio Público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

"...informamos que el Colegio de Graduados en Ciencias Administrativas no ha realizado ninguna donación a la Facultad de Ciencias Económicas para la construcción de una capilla en la citada casa de estudios, en ningún periodo..."

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) envió el Descargo por Nota de fecha 20 de abril de 2009, expresando lo siguiente: *"En referencia a la **Observación N° 5**, se aclara que la Facultad de Ciencias Económicas no ha recibido fondos en donación del Colegio de Graduados en Ciencias Administrativas para la construcción de la capilla"*.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), de que la misma no ha recibido fondos en donación para la construcción de una capilla, se toma como válida la respuesta brindada por la entidad, no obstante, según los documentos obrantes en poder de esta auditoría se ha podido observar de que tales donaciones efectivamente fueron realizadas, pues éstos se encuentran firmados por dos de sus miembros, casualmente, funcionarios de rango de esa alta casa de estudios.

Por otra parte, resulta llamativo lo expuesto por el Colegio de Graduados en Ciencias Administrativas a la Contraloría General de la República, al responder escuetamente que no ha realizado ninguna donación a la Facultad de Ciencias Económicas, sin hacer la salvedad de que efectivamente realizó una donación pero destinada a la Comisión Pro- Capilla, más aún teniendo en cuenta que la citada donación tenía un único propósito cual era la construcción de la capilla.

CONCLUSION

Si bien el Colegio de Graduados en Ciencias Administrativas manifestó no haber realizado ninguna donación para la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), obra en poder de los auditores la documentación remitida por la Comisión Pro-Capilla en la que se observa que dichos fondos provienen del referido cuerpo colegiado, en consecuencia; resulta llamativa la respuesta proporcionada a la Contraloría General, atendiendo a que el motivo de la donación siempre tuvo un único propósito, cual era la construcción de una capilla en el predio de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) y por tanto; el Colegio de Graduados no puede argumentar desconocimiento.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la entidad que en adelante, para situaciones similares y considerando su posición de intermediario, arbitre todos los medios pertinentes a efectos de lograr una total transparencia para ambas instituciones, en cualquier emprendimiento a realizar evitando de esa forma generar intrigas con relación al tema.

Observación N° 5.1: Discrepancias observadas entre lo manifestado por la Asociación de Docentes e Investigadores de la Facultad y los miembros de la Comisión Pro-capilla, a través de documentos presentados.

Sobre el mismo tema, y ante requerimientos efectuados por esta Contraloría General referente a donaciones realizadas para la construcción de la capilla, la **Asociación de Docentes e Investigadores** presentó la Nota de fecha 23 de marzo de 2009, ingresada a esta Contraloría General de la República como **Expediente CGR N° 2416** en fecha 30 de marzo de 2009, firmando en carácter de Presidente: el Prof. Dr. Jorge Bernardo Barrios Sosa y Secretaria: la Prof. Lic. María José Miranda Chaparro, en la cual manifiestan cuanto sigue: *"...La Asociación de Docentes e Investigadores no ha realizado ningún tipo de donación a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción para la construcción de una capilla en el predio de nuestra Casa de Estudios durante el periodo comprendido entre los ejercicios fiscales 2006 al 2008"*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

La situación arriba mencionada genera una controversia en el sentido de que existen manifestaciones dispares entre lo expresado por los miembros de la Comisión Pro-capilla a través de los documentos y; la Asociación de Docentes Investigadores de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción.

Entre los documentos remitidos a esta auditoria por la Asociación de Docentes e Investigadores, se observan Recibos de Dinero por un valor total de **G. 111.046.000** (Guaraníes ciento once millones cuarenta y seis mil) los mismos no poseen membrete pero se encuentran autenticados por dos de los miembros de la referida Asociación: la Prof. Dra. María Edelira Lampert de Acosta y el C.P. Reysneider Adolfo Lara Céspedes. A continuación exponemos el detalle de los Recibos ordenados de forma cronológica:

Tipo de documento	Fecha	Importe G.	Cheque N°
Recibo de Dinero	08/02/2007	20.000.000	----
Recibo de Dinero	29/06/2007	21.046.000	4450929
Recibo de Dinero	22/11/2007	2.500.000	----
Recibo de Dinero	22/11/2007	5.500.000	----
Recibo de Dinero	27/12/2007	20.000.000	----
Recibo de Dinero	11/02/2008	20.000.000	----
Recibo de Dinero	24/06/2008	10.000.000	----
Recibo de Dinero	25/07/2008	12.000.000	----
TOTAL G.		111.046.000	

Como puede notarse en el cuadro que antecede, sólo uno de los Recibos de Dinero menciona el N° del cheque utilizado con cargo banco Interbanco; en consecuencia, y a efectos de dilucidar la situación planteada, esta auditoria ha remitido a Interbanco S.A. la Nota CGR N° 1599 de fecha 7 de abril de 2009 en la cual se expresa lo siguiente: "...Al respecto, solicito sus buenos oficios a los efectos de proveer información, referente a:

- Titular y Número de Cuenta del cheque cargo Interbanco N° 4450929 por valor de G. 21.046.000 (guaraníes veintiún millones cuarenta y seis mil), librado aparentemente durante el año 2007.
- Fotocopia del anverso y reverso del citado cheque.
- Nombre completo y número de documento de la persona que efectivizó el cheque.

El pedido de documentos e informes de la presente nota está basado en las disposiciones contenidas en la Ley N° 276/94, artículo 9, inciso h) que fija: "Realizar auditorías financieras, administrativas, operativas o de gestión de todas las reparticiones públicas mencionadas en el inciso a) y la emisión de dictámenes e informes sobre las mismas. Podrá además solicitar informes en el ámbito del Sector Privado relacionado con éstas, siendo la expedición de los mismos de carácter obligatorio, dentro de un plazo de 30 días".

A la fecha de elaboración de este informe, no se ha recibido ninguna respuesta a lo solicitado, por parte de Interbanco S.A.

CONCLUSION

Si bien la Asociación de Docentes e Investigadores en su Nota de fecha 23 de marzo de 2009, ingresada a esta Contraloría General como Expediente CGR N° 2416 en fecha 30 de marzo de 2009 manifestó no haber realizado ninguna donación para la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), sin embargo, obra en poder de los auditores la documentación remitida por miembros de la Comisión Pro-Capilla en la que se observan donaciones recibidas por parte de la referida Asociación, por tanto; resulta notoria la respuesta proporcionada a la Contraloría General, atendiendo a que el motivo de la donación siempre tuvo un único propósito, cual era la construcción de una capilla en el predio de la Facultad de Ciencias Económicas de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección General de Control de la Administración
Descentralizada

INFORME FINAL

Res. CGR N° 1208/08. Examen Especial – Facultad de Ciencias
Económicas - UNA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Universidad Nacional de Asunción (UNA) y por tanto; la Asociación de Docentes e Investigadores no puede alegar desconocimiento de la situación.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere a la institución auditada que para eventuales ocasiones idénticas a la ocurrida, tome todos los recaudos necesarios a fin de demostrar claridad y transparencia en su gestión, porque si bien, en este caso la Facultad no hace de órgano ejecutor, sí está relacionado de manera indirecta debido a que la construcción de la capilla se realizó en las inmediaciones de su predio.

Nuestra Visión: "Institución de Control que promueve el uso responsable del Patrimonio Público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CAPÍTULO IV

4. SITUACIÓN DE NEPOTISMO

Este punto de la denuncia se relaciona con el hecho de Nepotismo, en el cual se menciona que el actual Decano de la Facultad de Ciencias Económicas nombró a sus tres hijas como docentes en la citada casa de estudios.

Observación N° 6: La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción no posee reglamentación para la designación de los cargos de Auxiliar de Enseñanza y Encargado de Cátedra.

Esta auditoría ha podido constatar que la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) no cuenta con ninguna reglamentación, en relación a las designaciones de docentes en los cargos de Auxiliar de Enseñanza y Encargado de Cátedra, en consecuencia; la referida casa de estudios no realiza el llamado a Concurso de títulos, méritos y aptitudes para acceder a dichos cargos. Este hecho predispone a que existan situaciones en las cuales la toma de decisiones por parte de los miembros de la máxima autoridad, se realice con total discrecionalidad en los casos de designación de docentes.

Por otra parte, cabe mencionar que de la verificación realizada a cada uno de los legajos de las (3) tres docentes mencionadas en la denuncia, no se ha observado ningún documento o constancia que haga referencia a la experiencia laboral adquirida por cada una de ellas y que en consecuencia les habilite el acceso directo a dichos cargos.

4.1 Procedimientos aplicados para designación de docentes.

A efectos de aclarar la situación expuesta, esta auditoría ha solicitado una serie de documentos, los cuales se pasan a detallar a continuación:

- **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 02** de fecha 14 de noviembre de 2008:

Ítem 4: "Antecedentes relacionados al Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes, a través del cual accedieron al cargo de docentes la CP. Ruth Rodríguez Giménez, Lic. Paola Rodríguez Giménez y Lic. Andrea Rodríguez Giménez, que se desempeñan como Profesoras Encargadas de Cátedras y Auxiliares de Enseñanza en la Casa Matriz y Filiales de la Facultad.

Ítem 6: "Nómina de los integrantes del comité evaluador del referido Concurso".

- **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 04** de fecha 19 de noviembre de 2008:

Ítem 2: "Nómina de todos los postulantes al Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes realizado por la Facultad de Economía, para acceder al cargo de docentes, durante el periodo de referencia de la denuncia".

Ítem 3: "Legajo completo de los citados postulantes".

En respuesta a todo lo solicitado, las autoridades de la Facultad por Notas de fechas 20 de noviembre y 24 de noviembre de 2008 respectivamente, informan lo siguiente: *Con respecto al Memorándum N° 02 Ítem 4:* "Referente a los antecedentes relacionados al Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes, a través del cual accedieron al cargo de docentes las siguientes personas Ruth Rodríguez Giménez, Paola Rodríguez Giménez y Andrea Rodríguez Giménez.

Al respecto, el estatuto de la Universidad Nacional de Asunción en su artículo 53 establece que la actividad docente de los profesores se desarrollará a través de las siguientes Categorías: a) Escalafonadas b) Especiales.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Las Categorías escalafonadas son:

- a) Profesor Titular
- b) Profesor Adjunto
- c) Profesor Asistente

Las categorías especiales de profesores son:

- a) Profesor Contratado
- b) Profesor Visitante
- c) Profesor Encargado de Cátedra
- d) Docente Libre

Para acceder a los cargos de profesores escalafonados los postulantes deberán ser electos en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes, de conformidad a lo establecido en los artículos 55,56 y 57 del citado estatuto.

Los profesores Encargados de Cátedra y Auxiliares de Enseñanza, de conformidad al artículo 37 inciso g) del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción son nombrados por el Consejo Directivo de cada Facultad".

A efectos de una mejor interpretación a continuación se exponen los conceptos de los diferentes cargos docentes:

1. Categorías escalafonadas:

a) Profesor Titular: Para acceder al cargo de Profesor Titular se requiere nacionalidad paraguaya, poseer título máximo en la carrera de la Facultad o Unidad Académica donde hubiese hecho sus estudios, haber ejercido en carácter de Profesor Adjunto por lo menos durante cinco (5) años en la asignatura o Departamento de cuyo concurso se trata, tener capacidad para la investigación, demostrada principalmente por libros, monografías, artículos y trabajos científicos, ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.

La categoría de Profesor Titular se confiere por diez (10) años de ejercicio. Cumplido este plazo, el Profesor podrá solicitar su confirmación por otro periodo igual, el cual podrá ser concedido, previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

El profesor Titular ejercerá la dirección y la orientación del trabajo de equipo docente de la disciplina, de acuerdo con la programación académica.

b) Profesor Adjunto: Para acceder al cargo de Profesor Adjunto se requiere nacionalidad paraguaya, poseer título máximo en la carrera de la Facultad o Unidad Académica donde hubiese hecho sus estudios, haber ejercido en carácter de Profesor Asistente por lo menos durante cinco (5) años en la asignatura o Departamento de cuyo concurso se trata, tener capacidad para la investigación demostrada por trabajos científicos, ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.

La categoría de Profesor Adjunto se confiere por cinco (5) años de ejercicio. Cumplido este plazo, el Profesor podrá solicitar su confirmación solamente por un periodo igual, el cual podrá ser concedido previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes o concursar para acceder a la siguiente categoría.

En ausencia, del Profesor Titular y cuando exista más de un (1) Profesor Adjunto, asumirá la jefatura de Cátedra el que obtenga el mayor puntaje en el concurso público abierto de títulos, méritos y aptitudes convocado para el efecto.

c) Profesor Asistente: Para acceder al cargo de Profesor Asistente el postulante deberá ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes. El postulante deberá dictar una clase magistral.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Para concursar a la categoría de Profesor Asistente se requiere nacionalidad paraguaya, poseer título de grado universitario nacional inscripto en la Universidad Nacional de Asunción o extranjero reconocido, homologado o convalidado conforme a la disposición vigente.

La categoría de Profesor Asistente se confiere por cinco (5) años de ejercicio. Cumplido este plazo el Profesor deberá solicitar su ascenso de categoría o su confirmación, solamente por un periodo igual, el cual podrá ser concedido previo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

En ausencia del Profesor Titular y del Adjunto y cuando exista más de un (1) Profesor Asistente, asumirá la Jefatura de Cátedra el que obtenga el mayor puntaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes convocado para el efecto.

2. Categorías especiales:

- a) **Profesor Contratado:** es Profesor Contratado el designado en tal carácter, de acuerdo con las prescripciones de este Estatuto.
La nominación deberá recaer en personas de reconocida capacidad científica que se hayan distinguido por sus obras o trabajos universitarios.
La duración del contrato, remuneración y las funciones serán determinadas en cada caso por la Facultad respectiva.
- b) **Profesor Visitante:** El nombramiento de Profesor Visitante deberá recaer en personas de reconocida capacidad científica que se hayan distinguido por sus obras o trabajos, invitados a participar de actividades docentes, de investigación o en trabajos de actualización o extensión, organizados por la Universidad.
- c) **Profesor Encargado de Cátedra:** es el que ejerce la docencia en ausencia de Profesores Escalafonados, hasta tanto sea subsanada esa circunstancia. Para acceder a la categoría se requiere: nacionalidad paraguaya, poseer título de grado universitario nacional inscripto en la Universidad Nacional de Asunción o extranjero reconocido, homologado o convalidado conforme a la disposición vigente, y comprobada competencia en la asignatura de cuya enseñanza se trata.
El Encargado de Cátedra podrá serlo de una sola en cada Unidad Académica y cesará en forma automática al término del periodo académico para el cual fue nombrado.
Cuando sus funciones deban prolongarse por otro periodo académico, tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento que para su designación prevé este estatuto.
- d) **Docente Libre:** Es docente libre aquel graduado con título máximo de la Facultad, nacional o extranjera, donde hubiese cursado sus estudios, autorizado por el Consejo Directivo respectivo para dictar cursos parciales o completos sobre el programa oficial de cualquier asignatura que afecte a parte de la totalidad de la misma. También podrán ser nombrados docentes libres en los cursos de postgrado.
La autorización para la docencia libre deberá ser renovada anualmente. La eficiencia de los cursos y la concurrencia de los estudiantes serán elementos de juicio para la renovación de esa autorización.

En cuanto al ítem 6) exponen cuanto sigue:

"...con el objeto de informar que de conformidad al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción la designación de profesores escalafonados (Titulares, Adjuntos y Asistentes) se realiza a través de concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

La C.P. Ruth Rodríguez Giménez, la Lic. Paola Rodríguez Giménez y la Lic. Andrea Rodríguez Giménez, se desempeñan como profesoras Encargadas de Cátedras y Auxiliares de Enseñanza en la Casa Matriz y Filiales de la Facultad. El Profesor Encargado de Cátedra y el Auxiliar de Enseñanza son nombrados por el Consejo Directivo de la Facultad.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Consecuentemente, por no ser el concurso un requisito exigido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción para el nombramiento de los Encargados de Cátedra y el Auxiliar de Enseñanza, no fueron conformados los comités de evaluación de concurso".

Seguidamente, respecto al **Memorándum N° 4 Ítems 2 y 3**, mencionan cuanto sigue: "...con el objeto de informar que los docentes que han sido objeto de denuncia no son profesores escalafonados y por lo tanto no han participado de ningún concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes para ese efecto.

Asimismo, se aclara que durante el período de referencia de la denuncia no se llamó a concurso de títulos y aptitudes para acceder a cargos de docentes escalafonados en la Institución".

En términos resumidos, las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) refieren, que las docentes mencionadas en la denuncia, sólo accedieron a los cargos de Auxiliar de Enseñanza y Encargadas de Cátedra, los cuales no requieren la realización del Concurso de títulos, méritos y aptitudes, afirmación que se sustenta en lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, **artículos 63° y 68°** respectivamente; cuyo contenido reza lo siguiente:

Art. 63° Encargado de Cátedra: *es el que ejerce la docencia en ausencia de Profesores Escalafonados, hasta tanto sea subsanada esa circunstancia. Para acceder a la categoría se requiere: nacionalidad paraguaya, poseer título de grado universitario nacional inscripto en la Universidad Nacional de Asunción o extranjero reconocido, homologado o convalidado conforme a la disposición vigente, y comprobada competencia en la asignatura de cuya enseñanza se trata.*

El Encargado de Cátedra podrá serlo de una sola en cada Unidad Académica y cesará en forma automática al término del periodo académico para el cual ha sido nombrado.

Cuando sus funciones deban prolongarse por otro periodo académico, tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento que para su designación prevé este Estatuto, y;

Art. 68° Auxiliares de la Enseñanza: *"Las facultades podrán designar a los auxiliares de enseñanza que sean necesarios, de acuerdo con las modalidades de cada asignatura y este Estatuto.*

La designación podrá recaer en estudiantes de la Universidad Nacional de Asunción y egresados Universitarios.

Sus funciones, derechos y obligaciones serán reglamentados por la Facultad"

La situación mencionada precedentemente, se encuentra en contravención a lo estipulado en la Ley N° 2777/2005 "QUE PROHÍBE EL NEPOSTISMO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".

"En relación a la **Observación N° 6**, se aclara que el Profesor Encargado de Cátedra y el Auxiliar de Enseñanza son nombrados por el Consejo Directivo de conformidad al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción que en su artículo 37, inciso g) establece: "Nombrar Profesores Visitantes, Encargados de Cátedra y Auxiliares de Enseñanza".

Asimismo, el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción en su artículo 53 dispone que la actividad docente de los profesores se desarrollará a través de las siguientes categorías:

Las Categorías escalafonadas son:

- a) Profesor Titular*
- b) Profesor Adjunto*
- c) Profesor Asistente*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Las categorías especiales de profesores son:

- a) Profesor Contratado
- b) Profesor Visitante
- c) Profesor Encargado de Cátedra
- d) Docente Libre

Para acceder a los cargos de profesores escalafonados los postulantes deberán ser electos en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes, de conformidad a lo establecido en los artículos 55,56 y 57 del citado estatuto.

PROFESOR TITULAR

ART. 55 Para acceder al cargo de Profesor Titular se requiere nacionalidad paraguaya, poseer título máximo en la carrera de la Facultad o Unidad Académica donde hubiese hecho sus estudios, haber ejercido en carácter de Profesor Adjunto por lo menos durante cinco (5) años en la asignatura o Departamento de cuyo concurso se trata, tener capacidad para la investigación, demostrada principalmente por libros, monografías, artículos y trabajos científicos, **ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes** y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.

La categoría de Profesor Titular se confiere por diez (10) años de ejercicio. Cumplido este plazo, el Profesor podrá solicitar su confirmación por otro periodo igual, el cual podrá ser concedido, previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

El profesor Titular ejercerá la dirección y la orientación del trabajo de equipo docente de la disciplina, de acuerdo con la programación académica.

La Jefatura de Cátedra, cuando exista más de un (1) Profesor Titular en la misma, será ejercida por el que obtenga el mayor puntaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes convocado para el efecto. En caso de imposibilidad, será ejercida por el Profesor que le sigue en puntaje.

PROFESOR ADJUNTO

ART. 56 Para acceder al cargo de Profesor Adjunto se requiere nacionalidad paraguaya, poseer título máximo en la carrera de la Facultad o Unidad Académica donde hubiese hecho sus estudios, haber ejercido en carácter de Profesor Asistente por lo menos durante cinco (5) años en la asignatura o Departamento de cuyo concurso se trata, tener capacidad para la investigación demostrada por trabajos científicos, **ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes** y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.

La categoría de Profesor Adjunto se confiere por cinco (5) años de ejercicio. Cumplido este plazo, el Profesor podrá solicitar su confirmación solamente por un periodo igual, el cual podrá ser concedido previo nuevo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes o concursar para acceder a la siguiente categoría.

El Profesor Adjunto deberá colaborar con el Profesor Titular en el equipo docente, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza y con la reglamentación respectiva. En ausencia, del Profesor Titular y cuando exista más de un (1) Profesor Adjunto, asumirá la jefatura de Cátedra el que obtenga el mayor puntaje en el concurso público abierto de títulos, méritos y aptitudes convocado para el efecto.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

PROFESOR ASISTENTE

ART. 57 Para acceder al cargo de Profesor Asistente **el postulante deberá ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes**. El postulante deberá dictar una clase magistral.

Para concursar a la categoría de Profesor Asistente se requiere nacionalidad paraguaya, poseer título de grado universitario nacional inscripto en la Universidad Nacional de Asunción o extranjero reconocido, homologado o convalidado conforme a la disposición vigente.

La categoría de Profesor Asistente se confiere por cinco (5) años de ejercicio. Cumplido este plazo el Profesor deberá solicitar su ascenso de categoría o su confirmación, solamente por un periodo igual, el cual podrá ser concedido previo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes.

En ausencia del Profesor Titular y del Adjunto y cuando exista más de un (1) Profesor Asistente, asumirá la Jefatura de Cátedra el que obtenga el mayor puntaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes convocado para el efecto".

Realizada la evaluación al descargo presentado por la entidad, cuyo contenido es idéntico al ya presentado anteriormente durante el trabajo de campo, esta auditoría mantiene firme su postura con respecto a la observación realizada.

CONCLUSIÓN

De todos los documentos presentados por la entidad auditada a esta auditoría, se pudo observar que debido a la inexistencia de reglamentaciones, la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) realiza las designaciones de docentes con total discrecionalidad, específicamente en los cargos de Encargados de Cátedra y Auxiliar de Enseñanza.

RECOMENDACIÓN:

En relación al caso de los docentes Encargados de Cátedra y Auxiliares de Enseñanza, se recomienda a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) que arbitre los medios necesarios en las instancias correspondientes, a efectos de propulsar la modificación de los procedimientos establecidos para las designaciones de docentes, específicamente en los casos de Auxiliar de Enseñanza y Encargados de Cátedra, permitiendo de esa forma el acceso transparente y en igualdad de oportunidades para los diversos aspirantes a los cargos arriba citados, al mismo tiempo de evitar que se generen suspicacias con relación al tema.

Observación N° 7: La institución no posee Código de Ética.

En relación a este punto, se ha remitido el Memorandum CGR N° 001/2008 de fecha 11 de diciembre de 2009, a través del cual se realizan los siguientes requerimientos:

“Ítem 13: Código de Ética.

Ítem 14: Programas de Actividades de fomento y fortalecimiento de los valores éticos.

Ítem 15: Frecuencia de realización de los programas y eventos.

Ítem 16: Planilla de asistencia a dichos programas en la institución”.

En respuesta al requerimiento efectuado, la institución responde por Nota de fecha 09 de enero de 2009 cuanto sigue: *“En referencia a los ítems 13, 14, 15 y 16 se aclara que a la fecha no se cuenta con un Código de Ética aprobado por la institución”.*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

En tal sentido, se debe señalar la importancia del Código de Ética, debido a que el mismo debe contener los compromisos éticos, que son acuerdos colectivos sobre actitudes, prácticas y formas concretas de actuación que asumen los funcionarios con el fin de aplicar los principios y valores enunciados en el Código de Ética en el cumplimiento de la función pública que les corresponde. Establecen las pautas y los lineamientos a seguir por cada uno de los funcionarios de la institución, de manera a lograr la consecución de comportamientos adecuados y acordes a sus funciones y competencias.

La institución auditada envió el Descargo por Nota de fecha 20 de abril de 2009, expresando lo siguiente: *"En referencia a la **Observación N° 7** se aclara, que la Facultad de Ciencias Económicas, siendo una institución pública, se rige por el principio de la legalidad. Por tanto la actuación de sus funcionarios en cumplimiento de la función pública se adecua a las leyes, el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, los manuales de procedimiento y los reglamentos aprobados"*.

Si bien la Institución manifiesta en su descargo que los funcionarios de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) adecuan su comportamiento a lo establecido en algunas reglamentaciones de carácter general; que son las que rigen para los funcionarios que desempeñan tareas dentro del ámbito de universidades; no obstante se recalca nuevamente la importancia de la existencia e implementación de un Código de Ética que determine en forma específica los principios y valores éticos establecidos para esa institución en particular.

En tal sentido, se señala la vigencia de la Resolución de la Contraloría General de la República N° 425/08 *"Por la cual se establece y adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP- como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República"* emitida en fecha 09 de mayo de 2008.

Asimismo, la citada Resolución contempla dentro de uno de sus componentes **"Acuerdos y Compromisos Éticos"** el cual establece: *"Estándar de Control que establece las normas de conducta internas, y las declaraciones explícitas de los funcionarios públicos en cuanto a los principios, valores y comportamientos a seguir en la institución para el cumplimiento de la Constitución, la ley, sus reglamentos y el cumplimiento a la finalidad social del Estado"*.

Considerando que la Resolución que aprueba la implementación del MECIP data del mes de mayo de 2008, el Decreto N° 962 de fecha 27 de noviembre de 2008, y; atendiendo que el descargo fue elaborado a principios del año 2009 la Facultad de Ciencias Económicas a la fecha, debería haber iniciado ya los trámites para la elaboración e implementación de un Código de Ética.

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) a la fecha de presentación de su descargo, aún no contaba con un Código de Ética, manifestando que se rige por leyes de carácter general. En tal sentido, se recuerda lo establecido en el Decreto N° 962 de fecha 27 de noviembre de 2008, que en el Art. 1° taxativamente expresa: *Modificase el Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en los siguientes términos: ... Modelo Estándar de Control Interno: Apruébase y adóptase el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay (MECIP), definido en el Anexo que forma parte de este Decreto"*.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

RECOMENDACIÓN

Se sugiere a la institución abocarse a la elaboración, aprobación y posterior implementación de un Código de Ética, atendiendo la importancia del mismo y los efectos positivos que acarrearía su implementación, en beneficio de los funcionarios de la entidad a través de la práctica de valores en él contenidos.

Igualmente, se recuerda a la entidad que, a partir de la aprobación y puesta en vigencia de la Resolución CGR N° 425 de fecha 09 de mayo de 2008, la implementación del MECIP es de uso obligatorio para todas las entidades del estado sujetas a control.

4.2 Procedimientos implementados para determinar la asignación salarial de las hijas del decano, designadas como docentes en la Facultad de Economía.

Aún considerando todo lo arriba expuesto, el equipo auditor se ha abocado a la tarea de corroborar la veracidad del argumento esgrimido por la Facultad de Economía. Para ello fue necesario realizar una serie de requerimientos, a través del **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 06** de fecha 24 de noviembre de 2008, cuyo detalle se presenta a continuación:

1. *Remitir el Reglamento de Cátedra vigente para los años 2004 y 2005, el Reglamento Disciplinario, el Manual General de Organización y Funciones que aprueba las funciones de la Dirección de las Escuelas de: Administración y Contabilidad; las funciones del profesor Auxiliar de Enseñanza y del profesor Encargado de Cátedra, y demás disposiciones legales y reglamentarias.*
2. *Planilla de Sueldos del mes de Agosto correspondiente a los años: 2003, 2004, 2005 y 2006.*
3. *Anexo del Personal para el año 2007, de acuerdo al siguiente detalle: Nombre, Categoría y Asignación Salarial. Remitir además las planillas de Altas y Bajas, correspondientes al periodo de Junio a Diciembre del 2007.*
4. *Informar a partir de qué año (fecha) se implementó como requisito para ejercer la docencia, el curso de Didáctica Universitaria.*
5. *Remitir Actas del Consejo Directivo, de acuerdo al siguiente detalle: N° 4 fecha 16 de febrero del 2006; N° 4 del 22 de febrero del 2007, y N° 3 de fecha 07 de febrero del 2008.*
6. *Libros de Cátedra utilizados durante el año 2007, en los cargos de Auxiliar de Enseñanza (para la sede Central y Filiales) de las siguientes personas: Lic. Paola Rodríguez, Lic. Andrea Rodríguez y Lic. Ruth Giovanna Rodríguez.*

Una vez recepcionados los informes y documentos solicitados, el equipo auditor ha procedido a realizar una verificación exhaustiva de los mismos, de la siguiente forma:

En primer lugar se han tomado las planillas de liquidación de sueldos de los años 2003 al 2006, a efectos de cotejar los datos contenidos en ellas con las informaciones brindadas por la entidad, en relación a los cargos ejercidos por las docentes. Cabe aclarar que, el motivo por el cual fueron solicitados documentos que datan del año 2003 en adelante, obedece a que a partir de ese mismo año las docentes mencionadas en la denuncia empezaron a ejercer el cargo de docentes en la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Asunción (UNA). Las designaciones se realizaron de acuerdo al siguiente orden:

- A partir del año 2003 se designó a la C.P. Ruth Giovanna Rodríguez,
- Luego en el año 2004 empezó a desempeñar el cargo de docente la Lic. Andrea Concepción Rodríguez
- Y por último, en el año 2006 se realizó la designación de la Lic. Paola Elizabeth Rodríguez.

Asimismo, en lo que respecta a los cargos ejercidos por las docentes así como también las remuneraciones salariales, se ha realizado un comparativo entre la Planilla de Liquidación de



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Sueldos del año 2007 y el Anexo del Personal de ese mismo año, observándose que el referido Anexo no especifica los nombres de los funcionarios de la entidad, sólo las descripciones con las correspondientes categorías, por tanto el trabajo se limitó a corroborar las categorías con sus asignaciones mensuales. Esto último, se debe al hecho de que en el mes de junio del 2007, el presupuesto general de la entidad fue beneficiado con una ampliación presupuestaria, y que a partir de ese mismo año, varias de las categorías existentes y que figuraban en forma individual fueron reagrupadas en un todo, resultando difícil ya realizar el trabajo de verificación de datos entre el Anexo y la Planilla de Sueldos.

Teniendo en cuenta la situación arriba expuesta, es importante destacar que aparte del Anexo de Personal esta auditoria no há observado ningún listado y/o documento que contenga em detalle las denominaciones de los funcionarios em general, tanto administrativos como docentes, como tampoco se observa en los legajos de las (3) tres docentes mencionadas anteriormente, alguna notificación o Constancia que certifique el aumento de la asignación salarial.

En tal sentido la Facultad de Ciencias Económicas deberá remitir a la Contraloría General de la República el listado con los datos de los funcionarios, nombres completos, categorías y asignación salarial, a efectos de su verificación y control.

Otro hecho llamativo, durante el análisis de las planillas de sueldos, es que en ellas se pudo observar una gran cantidad de docentes asignados a las filiales de las escuelas en el interior del país, por lo que esta auditoria remitió el **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 08** de fecha 03 de diciembre de 2008, en el cual realiza la siguiente consulta:

Item 2) *“Con relación a las Planillas de Liquidación de Sueldos, correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y parte del 2007, informar si los docentes que figuran en las distintas filiales de la Facultad defectivamente prestaron sus servicios en las mismas, caso contrario especificar los lugares exactos a los que fueron designados”.*

Por Nota de fecha 11 de diciembre la entidad auditada informa cuanto sigue: *“En referencia al ítem 2), se aclara que los docentes que figuran en las distintas filiales de la Facultad de Ciencias Económicas hasta el mes de junio de 2007 prestaron sus servicios en las unidades académicas para la cual fueron nombrados, pudiendo en algunos casos figurar en otras dependencias debido al anexo de personal aprobado para el periodo mencionado. Esta situación fue subsanada a partir de la aprobación del nuevo anexo de personal en el mes de junio de 2007.*

Asimismo, de las planillas de liquidación de sueldos, fueron extraídos todos los datos que corresponden a las tres (3) docentes mencionadas en la denuncia, y a través de los cuales se pudo obtener el monto total percibido por cada una de ellas durante los años 2003 al 2006, y en uno de los casos a partir del año 2006 al 2008.

A modo de ejemplo se expone uno de los casos citados anteriormente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección General de Control de la Administración
Descentralizada

INFORME FINAL

Res. CGR N° 1208/08. Examen Especial – Facultad de Ciencias
Económicas - UNA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Profesora: Andrea Concepción Rodríguez Gimenez
C.I.N°: 3391278

Mes de Agosto 2004

	Línea	InterLínea	Cargo	Categ.	Sueldo Presp.	I.P.S.	Jubilación	Sueldo Líquido	Escuela o Unidad	Plan Intes	Turno
1	152,000	0	Profesor	L05	488,200	26,851	78,112	383,237	Contabilidad	2do.B	Tarde
2	476,000	16	Profesor	L05	488,200	26,851	78,112	383,237	Filial Caaguazu		
					976,400	53,702	156,224	766,474			

Mes de Agosto 2005

	Línea	InterLínea	Cargo	Categ.	Sueldo Presp.	I.P.S.	Jubilación	Sueldo Líquido	Escuela o Unidad	Plan Intes	Turno
1	152,000	0	Profesor	L05	488,200	26,851	78,112	383,237	Contabilidad	2do.B	Tarde
2	476,000	16	Profesor	L05	488,200	26,851	78,112	383,237	Filial Caaguazu		
3	490,000	5	Profesor	L05	488,200	26,851	78,112	383,237	Filial San Estanislao		
					1,464,600.0	80,553.0	234,336.0	1,149,711			

Mes de Agosto 2006

	Línea	InterLínea	Cargo	Categ.	Sueldo Presp.	I.P.S.	Jubilación	Sueldo Líquido	Escuela o Unidad	Plan Intes	Turno
1	152,000	0	Profesor	L09	524,200	28,831	83,872	411,497	Contabilidad	2do.B	Tarde
2	380,000	2	Prof. Asist.	L09	524,200	28,831	83,872	411,497	Administrativo		
3	478,000	16	Profesor	L09	524,200	28,831	83,872	411,497	Ref. Adm.2001		
4	492,000	5	Profesor	L09	524,200	28,831	83,872	411,497			
					2,096,800	115,324	335,488	1,645,988			

Mes de Agosto 2007

	Línea	InterLínea	Cargo	Categ.	Sueldo Presp.	I.P.S.	Jubilación	Sueldo Líquido	Escuela o Unidad	Plan Intes	Turno
1	22,000	16	Doc. técnico	U14	2,042,500	-	326,800	1,715,700			
2	30,000	88	Profesor	L19	691,400	38,027	110,624	542,749			
3	30,000	496	Profesor	L19	691,400	38,027	110,624	542,749			
4	30,000	529	Profesor	L19	691,400	38,027	110,624	542,749			
5	30,000	706	Profesor	L19	691,400	38,027	110,624	542,749			
					4,808,100	152,108	769,296	3,886,696			

Mes de Agosto 2008

	Línea	InterLínea	Cargo	Categ.	Sueldo Presp.	I.P.S.	Jubilación	Sueldo Líquido	Escuela o Unidad	Plan Intes	Turno
1	590,000	16	Doc. técnico	U14	2,042,500	-	326,800	1,715,700			
2	598,000	88	Profesor	L19	691,400	38,027	110,624	542,749			
3	598,000	496	Profesor	L19	691,400	38,027	110,624	542,749			
4	598,000	529	Profesor	L19	691,400	38,027	110,624	542,749			
5	598,000	706	Profesor	L19	691,400	38,027	110,624	542,749			
					4,808,100	152,108	769,296	3,886,696			

Ver Anexo 3

***Las informaciones correspondientes a las otras dos docentes, pueden observarse en los cuadros que componen el Anexo de este Informe.**

***Observación:** A partir del mes de junio del año 2007, el Anexo de Personal sufrió una modificación, en el sentido de que las categorías individuales fueron agrupadas en un todo, por lo que los datos como: escuela o unidad, plan y turno, y no aparecen en la planilla de sueldos en forma independiente.

- Siguiendo con el relato de los procedimientos, las disposiciones reglamentarias fueron solicitadas en atención a lo establecido en las Resoluciones de Designación de docentes, emitidas por el Consejo Directivo; las cuales en uno de sus artículos expresan que los Auxiliares de Enseñanza y/o Encargados de Cátedra, (dependiendo del cargo en el que fueron designados para ejercer la docencia) deberán cumplir las disposiciones Del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, el Reglamento de Cátedra, el Reglamento Disciplinario, y el Manual de Organización aprobado, el cual establece las funciones de la Dirección de las distintas Escuelas (Contaduría Pública, Administración y Economía), además de otras disposiciones legales y Reglamentarias. Vistas todas estas disposiciones, se pudo notar que todas ellas hacen referencia al mismo tema, sobre las funciones establecidas para para la Dirección de las escuelas de Economía, Administración y Contaduría Pública y las funciones del profesor Encargado de Cátedra; además de recordar lo referente a que el Encargado de Cátedra solo podrá serlo de una sola en cada Unidad Académica.
- En cuanto a las Actas del Consejo Directivo, **Nº 4** fecha 16 de febrero del 2006; **Nº 4** del 22 de febrero del 2007, y **Nº 3** de fecha 07 de febrero del 2008, se aclara que todas ellas han sido seleccionadas como muestra, correspondiendo una para cada año. Seguidamente se ha realizado un cruce de datos entre cada una de las Resoluciones de Designación de los Docentes y el Listado de Docentes para el mismo año (contenido dentro de las Actas del Consejo); de esa forma se pudo corroborar que efectivamente las personas nombradas para ejercer la docencia son las mismas que posteriormente fueran designadas por Resolución.

Nuestra Visión: "Institución de Control que promueve el uso responsable del Patrimonio Público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



4.3 Docente Técnico

En el cuadro que antecede se puede observar que una de las mencionadas docentes aparece ejerciendo el cargo de Docente Técnico, a raíz de ello esta auditoría elevó el **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 08** de fecha 03 de diciembre de 2008, que en el **punto 1)** solicita cuanto sigue: *"Informar sobre el concepto de Docente Técnico, a partir de qué año fue incorporada esa categoría, describir las funciones específicas realizadas por el docente técnico, y cuáles son los requisitos para acceder a dicho cargo"*.

Respecto al requerimiento efectuado, la Facultad informa lo siguiente: *En relación al ítem 1, se remite copia autenticada del Manual de organización y funciones donde se establecen las Funciones del Coordinador Docente y Docente Técnico en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción que establece: "Son docentes de la Universidad Nacional de Asunción los profesores, los auxiliares de la enseñanza y aquellos que ejercen la funciones equiparadas a la docencia. Serán equiparadas a la docencia los cargos determinados por este Estatuto, por el Consejo Superior Universitario o por los Consejos Directivos de las distintas facultades homologados por el Consejo Superior Universitario, para ejercer, dirigir, orientar, coordinar, evaluar o supervisar la docencia o actividades afines, en las unidades designadas, en función a lo establecido en este Estatuto."*

Se remite además copia autenticada de la Resolución N° 9863-00-2003, Acta N° 985 de fecha 26 de noviembre de 2003 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción, que en uno de sus artículos textualmente expone lo siguiente: "Aprobar la Tabla de Categorías de Docentes de la Universidad Nacional de Asunción, entre las que figura el de Docente Técnico."

Asimismo, se informa que para acceder al cargo de Docente Técnico se requiere poseer título de grado Universitario".

Vista la Resolución No. 9863-00-2003, se puede observar que uno de los artículos textualmente expresa lo siguiente: **"Aprobar la Tabla de Denominación de Cargos Docentes de la Universidad Nacional de Asunción, conforme al siguiente detalle:**

1. Rector
2. Vicerrector
3. Decano
4. Vice Decano
5. Profesor
6. Auxiliar de la Enseñanza
7. Coordinador Docente
8. Director Académico
9. Docente Investigador
- 10. Docente Técnico"**

De igual manera, se observa un fragmento del **Acta No. 985** (A.S. No. 985/26/11/2003) que expresa en el 4to.punto del Orden del Día lo siguiente: *"El Presidente, menciona al Decreto No. 196 por lo que se establece el sistema de clasificación de cargos administrativos y se establece la tabla de asignación. En el actual Estatuto no están incluidos algunos cargos docentes que aparecen en el presupuesto, por lo que la Comisión encargada del tema propone definir los cargos docentes: La propuesta menciona 15 cargos docentes de la UNA, donde hay que agregar coordinador docente, director académico, docente investigador y docente técnico a la prevista en el Estatuto..."*

Al respecto, el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 5 Acta N° 6 del 27 de marzo del 2007, establece los objetivos, naturaleza y funciones del Docente Técnico.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Docente Técnico

Objetivo

Tiene a su cargo ejercer la asistencia a la actividad docente, la investigación, la prestación de servicios académicos, así como realizar otras actividades de carácter académico que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y/o el Decano.

Naturaleza

Cargo nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas.

Funciones:

- 1. Organizar, dirigir, ejecutar y controlar las tareas docentes que le sean asignadas, así como los otros servicios que deben ser brindados por la dependencia o cargo bajo su responsabilidad.*
- 2. Organizar, dirigir, ejecutar y controlar las tareas de investigación que le sean asignadas, así como los otros servicios que deben ser brindados por la dependencia o cargo bajo su responsabilidad.*
- 3. Organizar, dirigir, ejecutar y controlar las tareas de prestación de servicios académicos que le sean asignadas, así como los otros servicios que deben ser brindados por la dependencia o cargo bajo su responsabilidad.*
- 4. Prestar asesoramiento sobre temas específicos relacionados a las actividades académicas y otros relacionados a su área.*
- 5. Participar conjuntamente con el área de Organización y Métodos, en la elaboración de los manuales, instructivos y programas de capacitación para el área académica.*
- 6. Participar en las reuniones con los diferentes estamentos relacionados con las actividades del área al cual fue designado.*
- 7. Presentar informes periódicos a sus superiores sobre los asuntos y trabajos relacionados al sector.*
- 8. Realizar aquellas actividades y/o funciones de carácter académico, de investigación y otros programas o proyectos que busquen el mejoramiento continuo de la institución, conforme a los estatutos de la U.N.A. a fin de prestar su servicio en cualquiera de las distintas dependencias de la Facultad.*

Sobre este mismo punto, se ha remitido el **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 17** de fecha 09 de marzo de 2009, en el cual se solicita lo siguiente:

"Con respecto al cargo de Docente Técnico ejercido por la Lic. Andrea Concepción Rodríguez G. a partir del año 2007, informar:

- El horario de entrada y salida establecido para el cargo.*
- Remitir Planillas de asistencia y/o cualquier otro registro de marcación.*
- Describir específicamente las tareas desarrolladas por la citada docente en el ejercicio del cargo, independientemente a las ya establecidas en el Manual de Organización y Funciones (Docente Técnico)".*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

En respuesta a lo solicitado la Facultad responde por Nota de fecha 18 de marzo de 2009, lo siguiente:

1. En referencia al primer apartado del memorándum, se remite copia autenticada de la Resolución N° 79 del 31 de julio de 2007 por la que se establece la carga horaria de la Lic. Andrea Rodríguez Giménez como Docente Técnico.
2. En relación al segundo apartado, se adjunta copia autenticada de las planillas de asistencia desde julio de 2007 al 31 de diciembre de 2008.
3. En referencia al tercer apartado, se remite adjunto copia autenticada del Informe mensual de actividades.

Entre los documentos remitidos por la Facultad se observa la Resolución del Decanato N° 79, la cual entre otras cosas dispone cuanto sigue: establecer que la Lic. Andrea Rodríguez deberá cumplir una carga horaria laboral de diez (10) horas semanales, además; que la citada funcionaria deberá firmar planilla de asistencia de acuerdo a la exigencia de la ley y a las recomendaciones de la Contraloría General de la República, y; por último disponer que si el ejercicio de la docencia coincide con el horario laboral asignado, la Lic. Andrea Rodríguez deberá completar su carga horaria laboral fuera del horario normal asignado.

Analizadas las documentaciones remitidas a esta auditoría, específicamente Planillas de Asistencia Personal Permanente de la citada docente, que comprenden el periodo de julio de 2007 a diciembre de 2008, y; realizados los cálculos correspondientes a la cantidad de horas de trabajadas del mismo periodo, se ha podido observar que la Lic. Andrea C. Rodríguez ha dado cumplimiento al horario de trabajo reglamentado por las autoridades de la institución, para el cargo de Docente Técnico.

Por otra parte, se observan también los informes mensuales de actividades realizadas por la Lic. Andrea C. Rodríguez como docente técnico en el Centro de Adiestramiento en Servicio (CAES), dependiente de la Facultad de Ciencias Económicas durante el periodo de julio de 2007 a diciembre de 2008. Tales informes contienen en detalle todos los trabajos efectuados por la docente, sin embargo; se ha podido constatar que las actividades desarrolladas fueron exactamente las mismas en todos los meses, sin que exista ninguna variación.

4.4 De las Remuneraciones

En otro apartado de la denuncia, se hace alusión a las remuneraciones percibidas por las hijas del Decano, quienes se desempeñan como docentes.

Uno de los casos menciona específicamente, que durante el año 2008 la Lic. Paola Elizabeth Rodríguez Giménez, desempeñaba el cargo de **Docente Técnico**, con la categoría **U13** y una asignación salarial de **G. 2.225.600** (Guaraníes dos millones doscientos veinticinco mil seiscientos), sin embargo esta auditoría ha podido constatar a través de la verificación de la planilla de liquidación de sueldos y del Anexo de Personal de la Entidad que dicho cargo no corresponde a la Facultad de Ciencias Económicas.

En consecuencia, esta auditoría ha solicitado al Nexo designado a través de consulta verbal que informe sobre la mencionada situación, y en respuesta a ello, éste remitió al equipo auditor la Constancia emitida por la Facultad de Politécnica en la cual expresa de que la citada persona se desempeña en el cargo de Docente Técnico de esa casa de estudios, y por tanto, no corresponde a la Facultad de Ciencias Económicas.



Observación Nº 8: Existe una superposición de horarios en las actividades desarrolladas por una de las docentes de la Facultad de Ciencias Económicas.

Vista la constancia emitida por la Facultad de Politécnica, que expresa cuanto sigue: "Conste que la Lic. Paola Elizabeth Rodríguez G, con Cédula de Identidad Nº 3.517.166, se desempeña como Docente Técnico en esa institución, con la **Categoría U13**, a la que corresponde una asignación mensual de G. 2.225.600 (Guaraníes dos millones doscientos veinticinco mil seiscientos), cumpliendo trabajos en el Area Administrativa en el horario de 08:00 a 14:00 hs", expedida en fecha 27 de octubre de 2008; y por otra parte se observa la Resolución Nº 75/2008 emitida por el Consejo Directivo, que nombra a la Lic. Paola Elizabeth Rodríguez G. como Auxiliar de Enseñanza por el periodo académico 2008, en la asignatura "Organización, Sistemas y Métodos I" del cuarto Semestre, turno **Mañana**, de la Carrera de Contaduría Pública, del 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009. A raíz de la situación mencionada, y a efectos de determinar si existe una superposición de horarios para el desarrollo de ambas tareas, esta auditoria ha remitido a la Facultad de Politécnica la **Nota CGR Nº 1062** de fecha 13 de marzo de 2009 en la cual se solicita información respecto a la Lic. Paola Elizabeth Rodríguez Giménez, según el siguiente detalle:

- Si se ha desempeñado en el cargo de Docente Técnico de esa facultad. En caso afirmativo, informar el periodo en el cual ha ejercido el mismo, adjuntando copia autenticada de la Resolución de designación.
- Horario de trabajo establecido para el cargo en que se ha desempeñado.
- Planillas de asistencia y/o cualquier registro de marcación de entrada y salida a la Institución.
- Categoría y Asignación salarial.

Ante este requerimiento, la Facultad de Politécnica remite la **Nota DEC. Nº 036/2009** de fecha 20 de marzo de 2009, ingresada a esta Institución por Expediente CGR Nº 2168 en fecha 23 de marzo de 2009 y en la cual informa cuanto sigue:

1. La Lic. Paola Elizabeth Rodríguez Giménez, con C.I. Nº 3.517.166, se desempeña en el Cargo de Docente Técnico de esta Facultad a partir del 2 de abril de 2007, conforme Resolución Nº 1148/2007 del 20 de abril de 2007 del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción hasta la fecha. Adjuntamos copia de la resolución.
2. El horario establecido es de lunes a jueves de 08:00 a 14:00 y viernes de 10:00 a 16:00.-
3. Adjuntamos a los efectos solicitados copia simple del registro de marcación correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2008.
4. Categoría U13, con una asignación de G. 2.336.900 (Guaraníes dos millones trescientos treinta y seis mil novecientos).

Atendiendo la información brindada por la Facultad de Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), referente al horario de trabajo establecido para el cargo de Docente Técnico y considerando que la Lic. Paola E. Rodríguez durante el mismo periodo de tiempo (año 2008) se desempeñaba también en el turno Mañana, como Auxiliar de Enseñanza en la asignatura Organización, Sistemas y Métodos del 4º semestre de la carrera Contaduría Pública, esta situación hace suponer que existe una superposición de horas entre las actividades realizadas en ambas instituciones. Por otra parte, esta situación conlleva al hecho de que la citada docente, durante el mismo periodo, ha estado percibiendo remuneraciones salariales en cada una de las unidades académicas.

Por Nota de fecha 20 de abril de 2009, la Facultad de Ciencias Económicas manifiesta cuanto sigue: Se remite adjunta la Resolución Nº 20 del Acta Nº 24 de fecha 30 de diciembre de 2004 "Por la cual se establece que el Vicedecano, Directores, Personal Superior, Funcionarios Administrativos, Coordinadores Docentes, Docentes Investigadores y Técnicos Docentes que sean designados para el ejercicio de la docencia deberán completar su carga horaria laboral fuera del horario laboral normal cuando el desarrollo de las clases le coincida con su horario laboral habitual".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

En relación a la superposición de horas la Facultad remite la Resolución del Consejo Directivo N° 20, por la cual se autoriza a las personas que ocupan cargos administrativos y que también ejercen cargos docentes, a completar su carga horaria laboral fuera del horario normal siempre que el desarrollo de las clases coincida con el horario habitual; sin embargo, el alcance del citado documento es de carácter muy general, prestándose a múltiples interpretaciones debido a que no especifica claramente el tratamiento a ser aplicado para cada caso en particular.

De igual forma, la entidad no remite los documentos que demuestren que el desarrollo de las clases como Auxiliar de Enseñanza se haya realizado en un horario distinto al utilizado en el cargo de Docente Técnico; tampoco remite documentos que denoten que la docente Lic. Paola E. Rodríguez haya trabajado en horas adicionales a efectos de completar el total de carga horaria establecido para el cargo de Docente Técnico.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la constancia presentada por la Facultad de Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), en la cual menciona el horario de trabajo a ser cumplido por la Lic. Paola E. Rodríguez, en el cargo de Docente Técnico y atendiendo a que la referida persona en ese mismo lapso de tiempo también se desempeñaba como Auxiliar de Enseñanza de una de las materias en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), se puede observar una aparente superposición de horas entre las actividades realizadas en ambas instituciones.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la entidad la implementación de normativas específicas que mencionen claramente el tratamiento que debe darse a cada situación, atendiendo a que en este caso en particular el cargo de Técnico Docente lo desempeña en otra Unidad Académica (Facultad de Politécnica) y cuyo horario laboral coincide a veces con el ejercicio de la docencia en la Facultad de Ciencias Económicas; de esa forma se logrará transparentar la gestión de las autoridades de la entidad evitando al mismo tiempo, que en lo sucesivo se generen desconfianzas en torno al tema.

4.5 Designación de las hijas del Decano como docentes en la Facultad de Ciencias Económicas

Siempre sobre el mismo punto, se ha requerido a la entidad a través del **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 07** de fecha 27 de noviembre de 2008, lo siguiente:

Punto 3) Remitir Libros de Cátedras de las Prof. Ruth Rodríguez, Andrea Rodríguez y Paola Rodríguez correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, (sede central y filiales), en los cargos de Auxiliar de Enseñanza.

Punto 4) Informar si existe alguna disposición en la cual se establezcan limitaciones en cuanto a la cantidad de cargos docentes, para la designación de Encargado de Cátedra y Auxiliar de Enseñanza.

En respuesta a lo solicitado en el **punto 3)** la entidad remite los Libros de Cátedras de los años 2003 al 2008, con sus correspondientes planillas de asistencia.

En el siguiente cuadro se exponen de modo ilustrativo, los resultados de la verificación realizada a los documentos pertenecientes a las docentes, durante el año 2008:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

PLANILLA DE DOCENTES - EJERCICIO 2008

Nº	Nombre del Docente	Cargo	Acta Nº	Fecha	Resol. Nº	Fecha	Oríg. Resol.	Periodo	Asignatura	Semest	Carrera	Turno	Carga Horaria
1	Ruth G. Rodríguez	Encarg. de Cátedra	3	7/02/08	575	no posee	C.D.	01/04/08-31/03/09	Organiz. Sistem. Y Métodos I	4º	Contaduría Pública	Mañana	68
2	Ruth G. Rodríguez	Encarg. de Cátedra	3	7/02/08	681	no posee	C.D.	01/04/08-31/03/09	Organiz. Sistem. Y Métodos II	6º	Administración	Tarde	102
3	Ruth G. Rodríguez	Auxil. de Enseñanza	4	28/02/08	6	no posee	C.D.	01/04/08-31/03/09	Organiz. Sistem. Y Métodos II	5º	Contaduría Pública	Noche	68
4	Ruth G. Rodríguez	Auxil. de Enseñanza	4	28/02/08	76	no posee	C.D.	01/04/08-31/03/09	Principios de Administración	3º	Economía	Mañana	100
5	Ruth G. Rodríguez	Encarg. de Cátedra	3	7/02/08	316	no posee	C.D.	01/04/08-31/03/09	Organiz. Sistem. Y Métodos I	5º	Admin. Filial Caacupé	Tarde	102
1	Andrea C. Rodríguez	Encarg. de Cátedra	3	7/02/08	306	no posee	C.D.	01/04/08-31/03/09	Teoría de la Administración I	1º	Admin. Filial Caacupé	Tarde	68
2	Andrea C. Rodríguez	Auxil. de Enseñanza	4	28/02/08	73	no posee	C.D.	01/04/08-31/03/09	Admin. De los Rec. Humanos	5º	Admin. Filial Caacupé	Noche	102
3	Andrea C. Rodríguez	Auxil. de Enseñanza	4	28/02/08	72	no posee	C.D.	01/04/08-31/03/09	Organiz. Sistem. Y Métodos II	6º	Admin. Filial V. Hayes	Tarde	102
4	Andrea C. Rodríguez	Encarg. de Cátedra	3	7/02/08	142	no posee	C.D.	01/04/08-31/03/09	Organiz. Sistem. Y Métodos I	5º	Contaduría Pública	Tarde	68
1	Paola E. Rodríguez	Encarg. de Cátedra	3	7/02/08	328	no posee	C.D.	01/04/08-31/03/09	Organiz. Sistem. Y Métodos I	5º	Admin. Filial Caacupé	Noche	102
2	Paola E. Rodríguez	Auxil. de Enseñanza	4	28/02/08	75	no posee	C.D.	01/04/08-31/03/09	Organiz. Sistem. Y Métodos I	4º	Contaduría Pública	Mañana	68

Fuente: Resoluciones de Designación emitidas por el Consejo Directivo de la Facultad de Economía.

Referencias:

Corresponde a los cargos en que las docentes arriba citadas, se desempeñaban como Auxiliar de Enseñanza.

Ver Anexo 4

*Las informaciones sobre los cargos ejercidos por las tres docentes en las diferentes materias, correspondientes a los años: 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 se pueden observar en los Anexos, que se adjuntan al presente informe.

Por otra parte, en relación a lo solicitado más arriba en el **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 07 punto 4)** la entidad responde cuanto sigue: "En cuanto a la cantidad de cargo docentes que pueden ejercer con Encargado de Cátedra y Auxiliar de Enseñanza el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción establece:

Art. 52 "No se podrá ejercer la docencia como Profesor Escalafonado en más de dos (2) asignaturas en un mismo periodo lectivo y en la misma Unidad Académica.

En las Facultades donde existan más de una Escuela, Carrera o Filial se consideran a éstas a efecto de la designación de los Profesores, como Unidades Académicas distintas".

Art. 63 (...) El Encargado de Cátedra podrá serlo de una sola en Cada Unidad Académica y cesará en forma automática al término del período académico para el cual fue nombrado (...)

Art. 68 Las Facultades podrán designar a los auxiliares de la enseñanza que sean necesarios, de acuerdo con las modalidades de cada asignatura y este Estatuto.

La designación podrá recaer en estudiantes de la Universidad Nacional de Asunción y egresados Universitarios.

Sus funciones, derechos y obligaciones serán reglamentados en cada Facultad.

En relación al segundo párrafo del artículo 52, se aclara que la Facultad de Ciencias Económicas cuenta con las siguientes unidades académicas:

1. Carrera de Economía – Sede Central San Lorenzo
2. Carrera de Contaduría Pública – Sede Central San Lorenzo
3. Carrera de Administración – Sede Central San Lorenzo
4. Carrera de Administración – Filial Caacupé
5. Carrera de Administración – Filial Caaguazú
6. Carrera de Administración – Filial Villa Hayes
7. Carrera de Administración – Filial Villarrica
8. Carrera de Contaduría Pública – Filial de Coronel Oviedo
9. Carrera de Contaduría Pública – Filial de Paraguari
10. Carrera de Contaduría Pública – Filial de San Estanislao

En consecuencia, se puede ejercer un cargo de Profesor Encargado de Cátedra en cada una de las unidades citadas.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

En el caso de los Auxiliares de Cátedra, no existe ninguna disposición que limite la cantidad de cargos por asignatura que se pueda ejercer en cada una de las diez unidades académicas".

Este procedimiento sirvió a su vez para determinar si las docentes en cuestión, realmente figuraban como Encargadas de Cátedra de "una sola" Unidad Académica, tal y como lo establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción en su **artículo 63º** párrafo segundo: *"El Encargado de Cátedra podrá serlo de una sola en cada Unidad Académica y cesará en forma automática al término del periodo académico para el cual ha sido nombrado"*. Y en este caso particular, debido a que la Facultad de Ciencias Económicas consta de tres escuelas y/o carreras (en casa matriz) ,y que a su vez la carrera de Administración posee (5) cinco filiales, y la carrera de Contaduría Pública (3) tres filiales, los que sumados totalizan (10) diez unidades académicas, cada una de ellas se considera una unidad académica distinta, según lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción **Artículo 52º** que dice: *"...En las Facultades donde existan más de una Escuela, Carrera o Filial se considerarán a éstas, a efecto de la designación de Profesores, como Unidades Académicas distintas"*. Por tanto, en este caso en particular y; en atención a la disposición legal que rige para esta entidad, esta auditoria no encuentra objeciones a la situación planteada.

En cuanto a las designaciones como Encargados de Cátedra, una vez verificadas todas las documentaciones se ha podido constatar que las mismas se enmarcan a lo que disponen las reglamentaciones vigentes.

Sin embargo, en lo concerniente al cargo de Auxiliar de Enseñanza, de todos los documentos presentados por la entidad auditada a esta auditoría, se pudo observar que debido a la inexistencia de reglamentaciones por parte de las autoridades competentes, la Facultad de Ciencias Económicas realiza las designaciones de docentes con total discrecionalidad, específicamente en los casos de Encargados de Cátedra y Auxiliar de Enseñanza.

4.6 Didáctica Universitaria

De la revisión efectuada a todos los documentos que hacen al legajo de las tres docentes mencionadas en la denuncia, esta auditoria no ha observado el Certificado que acredite que la C.P. Ruth Giovanna Rodríguez G. haya realizado el Curso de Posgrado en Didáctica Universitaria.

A raíz de ello, el equipo auditor ha remitido el **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 06** de fecha 24 de noviembre de 2008, que en el **punto 7)** expresa cuanto sigue: *"Informar a partir de qué año se implementó como requisito para ejercer la docencia, el curso de Didáctica Universitaria"*.

En relación a ello, la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) por Nota de fecha 28 de noviembre de 2008 responde lo siguiente: *"...a fin de informar que el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción del año 1996, aprobado por Resolución N° 5254/96 del 29 de febrero de 1996 del Consejo Superior Universitario, establece en su artículo 55º que para ser Profesor y/o Investigador Asistente se requiere aprobar el curso de formación docente universitario dictado por la Universidad Nacional de Asunción o su equivalente reconocido por el Consejo Superior Universitario."*

Dicho requisito fue excluido del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, sancionado y puesto en vigencia por la Asamblea Universitaria el 19 de febrero del 2000".

De acuerdo a lo arriba expresado, a partir del año 2000 el curso de didáctica universitaria ya no constituyó un requisito para ejercer la docencia.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

4.7 Procedimientos efectuados para determinar el total de horas cátedras desarrolladas por los Auxiliares de Enseñanza.

Siempre con relación al mismo punto, el equipo auditor ha procedido a verificar cada uno de los Libros de Cátedra, en los casos en que las docentes mencionadas en la denuncia, ejercían (y ejercen hasta la fecha) los cargos de **Auxiliar de Enseñanza**.

Este procedimiento fue realizado con cada una de las tres docentes, y consistió en cotejar los datos contenidos en los Libros de Cátedra con los datos expuestos en la Planilla de asistencia, a efectos de comprobar que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Cátedra, que en el **punto 4.7** taxativamente expresa: *"El Auxiliar de Enseñanza solamente podrá desarrollar las clases en un porcentaje que no pase el treinta por ciento del total de la carga horaria prevista o del programa de estudio de la asignatura"*. Se aclara que el Reglamento de Cátedra fue aprobado por Resolución N° 31 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas – Acta N° 5 del 2 de marzo de 2006.

Para determinar si la asistencia del Auxiliar de Enseñanza sobrepasaba o no el porcentaje establecido del 30% (treinta por ciento), era preciso obtener el total de carga horaria asignado para cada materia, dato que se encuentra contenido en el Plan de Estudios de las distintas carreras de: Contaduría Pública, Administración y Economía y que fuera solicitado por esta auditoría a través del **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 07** de fecha 27 de noviembre de 2008, **ítem 5**.

Culminado este procedimiento se pudo observar en la columna correspondiente a porcentajes de asistencia, que en todos los casos el Auxiliar de Enseñanza supera el 30% establecido en el Estatuto de la UNA, sin embargo en cada uno de ellos se constata que el Encargado de Cátedra, también firma con el Auxiliar de Enseñanza, según Planillas de asistencia y Libro de cátedras.

- Los nombres de los Jefes de Cátedra y de los Auxiliares de Enseñanza pueden observarse en el cuadro que se presenta más abajo y en los anexos que se adjuntan al presente informe.

Se menciona además, que la Facultad no suministró los Libros de Cátedras de las siguientes asignaturas: Teoría de la Administración del año 2003 correspondiente a la carrera de Contaduría Pública; Teoría de la Administración del año 2006 (Contaduría Pública) y la materia Comportamiento Organizacional, también del año 2006 (Carrera de Administración – Filial Caacupé); en consecuencia los datos correspondientes a esas materias no fueron procesados.

A continuación se expone a modo de ejemplo, el siguiente cuadro con los datos obtenidos en la verificación realizada:

Cargos de Auxiliar de Enseñanza – Porcentajes de desarrollo de Clases – Año 2007

Asignatura	Carrera - Escuela	Jefe de Cátedra	Auxiliar de Enseñanza	Semest	Turno	Carga horaria	Total de Clases	Total de Hs. S/libro Cátedra	Horas Cátedras S/plan. Asistenc Aux. Enseñanza	% asistencia Aux. Enseñ.
Organiz. Sistemas Y Méto. II	Escuela de Contabilidad	Lic. Alfredo A. Goralewsky	C.P.Ruth G. Rodríguez	5º	Tarde	68	15	56	36	64,29
Comportam. Organizacional	Escuela de Administración	Lic. Santiago Duarte	C.P.Ruth G. Rodríguez	2º	Noche	85	14	84	36	42,86
Administrac. Rec. Humanos	Administrac - Filial Caacupé	Lic. Rubén Reyes Ovelar	Lic. Andrea Rodríguez	5º	Noche	102	15	90	48	53,33
Organiz. Sistemas Y Méto. II	Administrac. Filial V. Hayes	Dr. Antonio Rodríguez	Lic. Andrea Rodríguez	6º	Tarde	102	12	60	60	100,00
Organiz. Sistemas Y Méto. II	Administración	C.P. Ruth G. Rodríguez	Lic. Paola E. Rodríguez	6º	Tarde	102	12	72	48	66,67

Fuente: Libros de Cátedra y Planillas de Asistencia diaria.

***Las informaciones sobre los cargos ejercidos por las tres docentes en las diferentes materias, correspondientes a los años: 2003, 2004, 2005, 2006 y 2008 se pueden observar en los Anexos, que se adjuntan al presente informe.**

Ver Anexo 5



4.8 Actividades realizadas por los docentes en el tiempo en que no desarrollan clases.

Siguiendo con el tema relacionado a la docencia, se pudo notar que las Resoluciones emitidas por el Consejo Directivo y en las cuales se designan a los docentes en sus respectivos cargos tienen una duración de (1) un año; sin embargo, según lo observado por esta auditoría en los Libros de Cátedra y las planillas de asistencia, se pudo determinar que en el transcurso de un año existen semestres en los cuales algunos docentes no están afectados al desarrollo de ninguna materia. En consecuencia, el equipo auditor ha remitido el **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 15** solicitando lo siguiente:

Ítem 2: *"Remitir listado detallado de las Asignaturas desarrolladas por las docentes C.P. Ruth Giovanna Rodríguez, Lic. Andrea Concepción Rodríguez y la Lic. Paola Elizabeth Rodríguez, durante los años 2007 y 2008..."*

En respuesta al requerimiento efectuado, la entidad remite un detalle de las materias desarrolladas y los cargos ejercidos por las mencionadas docentes durante los años 2007 y 2008, mencionando como *"Otras actividades desarrolladas las siguientes:*

- *Evaluación Final del 2do. y 3er. Periodo*
- *Revisión de Trabajos Prácticos.*
- *Clases de Refuerzo a pedido de los alumnos.*
- *Revisión Bibliográfica.*
- *Actualización de Programas de Estudios.*
- *Evacuar consultas de estudiantes sobre la asignatura".*

Al respecto el Reglamento de Cátedra en el ítem 4.12 "DE LAS CLASES" establece cuanto sigue: "El profesor que dicta clases en un semestre y no lo hace en el otro dentro de un período lectivo deberá realizar trabajos de investigación, revisión de bibliografía, dictar cursos de reciclaje, etc, durante el semestre libre de actividades docentes y podrá ser convocado cuando el Decano así lo requiera, de acuerdo a la Resolución N° 4.016 del Acta N° 719 del 10 de junio de 1993 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción"

Atendiendo a que las Resoluciones de designación comprenden el periodo de un (1) año de duración; y que de acuerdo al argumento expuesto por las autoridades de la institución auditada en el cual mencionan las asignaturas desarrolladas por los docentes y el tiempo de duración de las mismas, además de los documentos que respaldan tales informes, se presentan algunas situaciones en que sólo se utiliza un semestre para el desarrollo de las clases, mientras que el semestre restante es utilizado por los docentes para actividades diversas.

4.9 Cargos ejercidos por el Decano

Como un punto más dentro de la denuncia efectuada a través de medios periodísticos, se menciona el caso de que el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) percibe una remuneración salarial de **G. 15.335.600** (Guaraníes quince millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos), en retribución a los cargos que ejerce dentro de la citada Casa de Estudios.

Al respecto, y a modo de dilucidar la afirmación realizada en la denuncia sobre este punto, el equipo de auditores remitió el **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 09** en fecha 05 de diciembre de 2008, en el cual efectúa los siguientes requerimientos:

- *"Informar detalladamente los cargos en los que se desempeña como docente el Dr. Antonio Rodríguez (año 2008); especificando además las carreras, asignaturas, semestres, turnos y lugares.*
- *Detallar además los cargos como miembro del Consejo Directivo de la Facultad y del Consejo Superior Universitario".*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

En respuesta a lo solicitado, la Facultad por Nota de fecha 12 de diciembre de 2008, remite el siguiente detalle conteniendo los datos solicitados:

Cargo	Asignatura/dependencia	Semestre/turno /sección	Carrera/lugar	Categoría	Monto Guaraníes
Decano				K54	5.468.500
Consejero	Consejo Directivo de la Facultad			C02	503.300
Consejero	Consejo Superior Universitario			D01	799.800
Profesor Titular	Organización y Métodos I	Quinto, noche	Administración, San Lorenzo	L9D	1.429.200
Profesor Titular	Teoría de la Administración	Primer, tarde, A	Contaduría, San Lorenzo	L9D	1.429.200
Profesor Enc.de Cátedra	Organización y Métodos II	Sexto, noche	Administración, San Lorenzo	L29	980.000
Profesor Enc.de Cátedra	Organización y Métodos II	Quinto, noche, A	Contaduría, San Lorenzo	L29	980.000
Profesor Enc.de Cátedra	Principios de Administración	Tercer, mañana	Economía, San Lorenzo	L29	980.000
Profesor Enc.de Cátedra	Organización y Métodos II	Sexto, noche	Administración, Filial Caacupé	L19	691.400
Profesor Enc.de Cátedra	Organización y Métodos II	Sexto, tarde	Administración, Filial Villa Hayes	L19	691.400
Profesor Aux.de Enseñanza	Teoría de la Administración	Segundo, mañana	Contaduría, San Lorenzo	L19	691.400
Profesor Aux.de Enseñanza	Organización y Métodos I	Quinto, tarde	Administración, San Lorenzo	L19	691.400
	TOTAL G.				15.335.600

De la información suministrada a esta auditoria, se ha podido precisar que durante el ejercicio fiscal 2008, el actual Decano de la Facultad de Ciencias Económicas ha estado percibiendo una remuneración mensual que asciende a **G. 15.335.600** (Guaraníes quince millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos), por los diferentes conceptos arriba citados.

Asimismo, a efectos de corroborar que no exista superposición de horas en las clases de docencia, se ha solicitado a la entidad auditada través del **Memorándum EE/FCE N° 16** de fecha 20 de febrero de 2008, informe los días y las horas en que fueron desarrolladas las asignaturas arriba mencionadas, durante el año 2008.

Ante este requerimiento, la Facultad por Nota de fecha 20 de febrero de 2009, responde a lo solicitado de acuerdo al siguiente detalle:

Asignatura/dependencia	Semestre/turno /sección	Carrera/lugar	Día de Clases	Horario	Periodo de clases
Organización y Métodos I	Quinto, noche	Administración, San Lorenzo	Martes	De 18:30 A 22:00	Marzo a junio
Teoría de la Administración	Primer, tarde, A	Contaduría, San Lorenzo	Lunes	De 16:35 A 17:55	Agosto a Noviembre
Organización y Métodos II	Sexto, noche	Administración, San Lorenzo	Martes	De 18.30 A 22:00	Agosto a Noviembre
Organización y Métodos II	Quinto, noche, A	Contaduría, San Lorenzo	Lunes	De 19:35 A 22:25	Marzo a junio
Principios de Administración	Tercero, mañana	Economía, San Lorenzo	Jueves	De 07:30 A 13:10	Marzo a junio
Organización y Métodos II	Sexto, noche	Administración, Filial Caacupé	Jueves	De 17:30 A 21:30	Agosto a Noviembre
Organización y Métodos II	Sexto, tarde	Administración, Filial Villa Hayes	Viernes	De 14:15 A 17:50	Agosto a Noviembre
Teoría de la Administración	Segundo, mañana	Contaduría, San Lorenzo	Martes	De 08:35 A 11:45	Agosto a Noviembre
Organización y Métodos I	Quinto, tarde	Administración, San Lorenzo	Martes	De 14:30 A 18:00	Marzo a junio

Nuestra Visión: "Institución de Control que promueve el uso responsable del Patrimonio Público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Vistos los días y horarios insertos en el cuadro que antecede, se puede suponer que no existe superposición en las horas establecidas para el desarrollo de las clases.

Según lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en el **ART. 42º**: "El cargo de Decano es de carácter docente y compatible con otra función pública".

Por su parte, y a modo de efectuar un comparativo de ambas informaciones, el equipo auditor también extrajo los datos contenidos en las planillas de liquidación de sueldos, de los años 2007 y 2008 obteniendo los siguientes resultados:

Profesor: Antonio Ramón Rodríguez Rojas
C.I.Nº: 462.622

Mes de Agosto 2007

Nº Orden	Línea	Inter Línea	Cargo	Categ.	Sueldo Presp.	I.P.S.	Jubilación	Sueldo Líquido
1	1,000	0	Decano	K46	4,604,260	0	736,682	3,867,578
2	27,000	40	Profesor	L9D	1,429,200	78,606	228,672	1,121,922
3	27,000	50	Profesor	L9D	1,429,200	78,606	228,672	1,121,922
4	29,000	71	Profesor	L29	980,000	53,900	156,800	769,300
5	29,000	88	Profesor	L29	980,000	53,900	156,800	769,300
6	29,000	119	Profesor	L29	980,000	53,900	156,800	769,300
7	30,000	130	Profesor	L19	691,400	38,027	110,624	542,749
8	30,000	174	Profesor	L19	691,400	38,027	110,624	542,749
9	30,000	642	Profesor	L19	691,400	38,027	110,624	542,749
10	30,000	670	Profesor	L19	691,400	38,027	110,624	542,749
					13,168,260	471,020	2,106,922	10,590,318
11	2,000	32	Miemb.CSU	D01	799,800			
12	50,200	1	MCDirectivo	C02	503,300			
					14,471,360			

Mes de Agosto 2008

Nº Orden	Línea	Inter Línea	Cargo	Categ.	Sueldo Presp.	I.P.S.	Jubilación	Sueldo Líquido
1	569,000	0	Decano	K54	5,468,500	0	736,682	4,731,818
2	595,000	40	Profesor	L9D	1,429,200	78,606	228,672	1,121,922
3	595,000	50	Profesor	L9D	1,429,200	78,606	228,672	1,121,922
4	597,000	71	Profesor	L29	980,000	53,900	156,800	769,300
5	597,000	88	Profesor	L29	980,000	53,900	156,800	769,300
6	597,000	119	Profesor	L29	980,000	53,900	156,800	769,300
7	598,000	130	Profesor	L19	691,400	38,027	110,624	542,749
8	598,000	174	Profesor	L19	691,400	38,027	110,624	542,749
9	598,000	642	Profesor	L19	691,400	38,027	110,624	542,749
10	598,000	670	Profesor	L19	691,400	38,027	110,624	542,749
					14,032,500	471,020	2,106,922	11,454,558
11	2,000	32	Miemb.CSU	D01	799,800			
12	50,200	1	MCDirectivo	C02	503,300			
					15,335,600			

Fuente: Planillas de liquidación de sueldos- Unidad Administrativa y Académica- Años 2007 y 2008.

Ver Anexo 3

CONCLUSIÓN

Conforme al periodo analizado y a los documentos proveídos por la institución se observa que en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) y sus Unidades Académicas, el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción dispone en el art. 52. "No se podrá ejercer la docencia como profesor Escalonado en más de dos (2) asignaturas en un mismo periodo lectivo y en la misma Unidad Académica.

En las Facultades donde existan más de una Escuela, Carrera o Filial se considerarán a éstas, a efectos de la designación de Profesores, como Unidades Académicas distintas".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Al respecto del mencionado artículo, esta auditoría resalta que el estatuto de la UNA, prevé para la designación de docentes en la categoría denominada escalafonados, requisitos que se detallan a continuación:

Profesor Titular

Art. 55°: "Para acceder al cargo de Profesor Titular se requiere..., haber ejercido en carácter de Profesor Adjunto por lo menos durante (5) cinco años en la asignatura o Departamento de cuyo concurso se trata, tener capacidad para la investigación demostrada principalmente por libros, monografías, artículos y trabajos científicos, ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes y cumplir además con los demás requisitos..."

"La categoría de Profesor Titular se confiere por (10) diez años de ejercicio. Cumplido este plazo, el profesor podrá solicitar su confirmación por otro periodo igual, el cual podrá ser concedido, previo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes" (...).

Profesor Adjunto

Art. 56 "Para acceder al cargo de Profesor Adjunto se requiere..., haber ejercido en carácter de Profesor Asistente por lo menos durante cinco (5) años en la asignatura o Departamento de cuyo concurso se trata, tener capacidad para la investigación, demostrada por trabajos científicos, ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes y cumplir además con los demás requisitos..."

"La categoría de Profesor Adjunto se confiere por (5) cinco años de ejercicio. Cumplido este plazo, el profesor podrá solicitar su confirmación por un periodo igual, el cual podrá ser concedido, previo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes o concursar para acceder a la siguiente categoría"(...).

Profesor Asistente

Art. 57 "Para acceder al cargo de Profesor Asistente el postulante deberá ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes. El postulante deberá dictar clase magistral"

"Para concursar a la categoría de Profesor Asistente se requiere nacionalidad paraguaya, poseer título de grado universitario nacional de Asunción o extranjero reconocido, homologado o convalidado conforme a la disposición vigente"

"La categoría de Profesor Asistente se confiere por (5) cinco años de ejercicio. Cumplido este plazo, el Profesor deberá solicitar su ascenso de categoría o su confirmación, solamente por un periodo igual, el cual podrá ser concedido, previo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes."

(...)

El mismo estatuto universitario establece requisitos para la categoría de Docentes Especiales que se detallan a continuación:

Art. 63° "Encargado de Cátedra: es el que ejerce la docencia en ausencia de Profesores Escalafonados, hasta tanto sea subsanada esa circunstancia. Para acceder a la categoría se requiere: nacionalidad paraguaya, poseer título de grado universitario nacional inscripto en la Universidad Nacional de Asunción o extranjero reconocido, homologado o convalidado conforme a la disposición vigente, y comprobada competencia en la asignatura de cuya enseñanza se trata".

"El Encargado de Cátedra podrá serlo de una sola en cada Unidad Académica y cesará en forma automática al término del periodo académico para el cual ha sido nombrado."

"Cuando sus funciones deban prolongarse por otro periodo académico, tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento que para su designación prevé este Estatuto."

Art. 68° Auxiliares de la Enseñanza: "Las facultades podrán designar a los auxiliares de enseñanza que sean necesarios, de acuerdo con las modalidades de cada asignatura y este Estatuto.

"La designación podrá recaer en estudiantes de la Universidad Nacional de Asunción y egresados Universitarios." (...)



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Asimismo se señala que el mismo estatuto universitario en el CAPITULO XII ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO, dispone en el artículo 37 inciso **g)** Nombrar profesores Visitantes, Encargados de Cátedra y Auxiliares de Enseñanza.

De todo lo expuesto se concluye la falta de equidad y justicia en lo relativo a las exigencias y requisitos establecidos para acceder a las categorías de docentes conforme al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Esta afirmación se sustenta en el hecho de que sólo la categoría de **docentes escalafonados** está obligada a probar y demostrar su carrera en función de profesor, además del requisito para acceder a dicha categoría, el cual es el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes. Asimismo, a la categoría escalafonada le es limitado el ejercicio de la docencia hasta (2) dos asignaturas en un periodo lectivo y en la misma Unidad Académica.

Sin embargo, dichas exigencias no se compadecen con las requeridas a los de la categoría de **docentes especiales**, quienes para acceder al cargo de Auxiliar de Enseñanza y Encargados de Cátedra no requieren más que ser nombrados por el Consejo Directivo de las Facultades.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá iniciar las gestiones necesarias para la conformación de una *comisión revisora permanente*, que analice, estudie y evalúe, además de los artículos referidos, para adecuar y actualizar en forma oportuna y permanente el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Por otra parte, la entidad auditada debe considerar que en materia de Derecho Administrativo, lo que no se encuentra expresamente permitido en la norma, está prohibido.



CAPÍTULO V

5. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE VIÁTICOS

En esta ocasión, la denuncia hace referencia al supuesto hecho de que en fecha 04 de setiembre del 2005, el Decano de la Facultad de Economía en connivencia con otros docentes de la facultad habría realizado un almuerzo (asado), en su quinta ubicada en la ciudad de Tobatí, bajo la figura de una Extensión Universitaria, actividad que debiera ser realizada por estudiantes y docentes de cada Facultad.

5.1 Extensión Universitaria realizada en la ciudad de Tobatí

Como primer paso, esta auditoría ha procedido a remitir al ente auditado el **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 02** de fecha 14 de noviembre de 2008, a través del cual realiza los siguientes requerimientos:

Punto 9) *Reglamento y/o Normativa de la Facultad, en los cuales estén establecidos los requisitos para realizar la Extensión Universitaria, durante el ejercicio 2005.*

Punto 10) *Listado detallado de los lugares y las fechas en que se realizaron los viajes correspondientes a la Extensión Universitaria, durante el año 2005".*

Por Nota de fecha 20 de noviembre de 2008, la Facultad remite a esta auditoría *"Copia autenticada de la Resolución N° 8 del Acta N° 8 del 21 de abril del 2005 por la cual se aprueba el Reglamento para la realización de la Extensión Universitaria, Charlas, Conferencias, Seminarios, Congresos y otros eventos"*.

La citada reglamentación define a la Extensión Universitaria: *"como un medio para acercar a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción a la sociedad paraguaya a través de la práctica del relacionamiento humano, la difusión del conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura general, así como para promover una mayor calificación de los estudiantes y graduados universitarios"*.

Menciona además en el **punto 1.2** lo siguiente: *"La extensión universitaria se realizará, entre otros, por los siguientes medios:*

- a) *Cursos extracurriculares;*
- b) *Cursos de postgrado;*
- c) *Conferencias, exposiciones y actos culturales;*
- d) *Publicaciones y transmisiones electrónicas;*
- e) *Congresos y seminarios;*
- f) *Trabajos de campo; y*
- g) *Prestación de servicios a la comunidad y asistencia técnica"*.

De igual forma, por Nota de fecha 20 de noviembre de 2008, la Facultad remite como respuesta a lo solicitado en el **ítem 10 del Memorándum EE/FCE N° 02**, lo siguiente:

Ítem	Lugar / Destino	Fecha	Monto
1.	Ciudad de Hernandarias	12,13,14/08/2005	311.614.-
2.	Ciudad de Tobatí	04/09/2005	680.261.-
3.	Ciudad de Benjamín Aceval	19,20 y 21/10/2005	394.082.-
4.	Ciudad de Itapúa	07/10/2005	335.954.-

Adjunto al cuadro precedente, remite además algunas copias autenticadas de documentos referentes a la Extensión, que se detallan a continuación. En relación a esto, esta auditoría ha hecho una revisión de tales documentos por lo que a continuación se expone un relato cronológico de los hechos sucedidos:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

- Memorando al Prof. Dr. Antonio Rodríguez, remitido en fecha 18 de agosto de 2005 por el Prof. Econ. Oscar Barrios, Director de la Dirección de Investigación y Extensión, en el cual solicita la autorización correspondiente para realizar una actividad de Extensión Universitaria con los pobladores de Tobatí, alrededor del día 4 de setiembre de 2005. En ella menciona que la citada actividad contará con la colaboración de la Facultad de Odontología y la adhesión del Club de Leones de Caaguay Rory. Solicita además el apoyo logístico necesario para el desarrollo del evento.
- Fragmento del Acta N° 16 de fecha 25 de agosto de 2005, y Resolución N° 18 en los cuales el Consejo Directivo resuelve entre otras cosas:
 - “Realizar una actividad de Extensión Universitaria el domingo 4 de setiembre de 2005 desde las 09:00 hasta las 16.00 horas en la ciudad de Tobatí conjuntamente con la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Asunción y el Club de Leones de Caaguay Rory para prestar servicios odontológicos y asistencia técnica sobre Economía Familiar y Población a la comunidad...”
 - *Designar Coordinador de la Asistencia Técnica al Prof. Econ. Oscar Barrios, director de la Dirección de Investigación y Extensión Universitaria.*
 - *Designar Coordinador de apoyo logístico al MS Santiago Reyes, Jefe del Dpto. de Servicios Generales.*
 - *Autorizar a la Dirección Administrativa y a la Dirección Financiera a abonar los gastos que genere la realización de la extensión universitaria arriba mencionada, de acuerdo al crédito presupuestario y a la disponibilidad financiera”*
- Memorando al Decano de la Facultad de Economía, remitido en fecha 31 de agosto de 2005 por el Jefe del Dpto. de Servicios Generales, en el cual expone los requerimientos necesarios para la realización de la Extensión Universitaria, y al cual adjunta un listado que consiste en vehículos para el transporte, además de vajillas, elementos de limpieza y productos comestibles.
- Memorando a la Directora Administrativa, remitido en fecha 02 de setiembre de 2005 por el Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales, en el cual solicita la provisión de viáticos al personal designado para realizar tareas en la Extensión Universitaria.
- Planillas de Rendición de Cuentas de Viáticos con sus documentos de respaldo, correspondientes a los funcionarios designados como apoyo.
- Memorando al Decano de la Facultad de Economía, remitido en fecha 08 de setiembre de 2005 por el Jefe del Dpto. de Servicios Generales, en el cual realiza un breve informe referente a la actividad de Extensión Universitaria.
- Memorando al Decano de la Facultad de Economía, remitido en fecha 8 de setiembre de 2005 por el Director de la Dirección de Investigación y Extensión Universitaria, en el cual realiza una síntesis de las actividades que fueron realizadas en el marco de la Extensión Universitaria.
- Por último, Resolución N° 20 y Acta N° 18 de fecha 28 de setiembre de 2005, en los cuales el Consejo Directivo resuelve: “aprobar los informes presentados por el Coordinador de Asistencia Técnica Prof. Econ. Oscar Barrios, Director de la Dirección de Investigación y Extensión, y por el Coordinador de Apoyo Logístico Ms. Santiago Reyes Irala, Jefe del Departamento de Servicios Generales”.

Es importante señalar que el equipo auditor, ha verificado en forma pormenorizada cada uno de los documentos que sustentan los gastos realizados en concepto de viáticos, constatándose que tales erogaciones corresponden a productos alimenticios entre los que se mencionan: yoghurt, queso de sándwich, jamón, gaseosas, panificados, leche, jugos, azúcar, papel higiénico, entre otros. Se aclara que fueron solicitadas a efectos de su revisión, las facturas originales de estos



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

documentos. Entre tales facturas se observa una factura emitida por la Estación de Servicios VIOLETA por importe de **G. 80.000** (Guaraníes ochenta mil) en concepto de compra de 20 litros de Diesel. Todas las facturas poseen fecha 04 de setiembre de 2005.

Otros documentos que integran el legajo de viáticos son: el Comprobante de Pago N° 1157 de fecha 02 de setiembre de 2005 y por importe total de **G. 680.261** (Guaraníes seiscientos ochenta mil doscientos sesenta y uno); el Formulario de Previsión de Ejecución Presupuestaria por mismo importe, Planilla de Liquidación de Viáticos detallando los nombres de los siete funcionarios designados con sus importes asignados y que totalizan la suma de **G. 680.261** (Guaraníes seiscientos ochenta mil doscientos sesenta y uno).

El listado de funcionarios designados como apoyo logístico es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	IMPORTE G.
Reyes Irala Santiago	Jefe Dpto. Serv. Generales	177.605
Vera Amancio	Auxiliar de Servicio	83.776
Arzamendia Carlos	Mozo	83.776
Cabrera Roberto	Mozo	83.776
Baez Rojas Miguel Angel	Chofer	83.776
Franco César	Seguridad	83.776
Fabala José Rosa	Auxiliar de servicio	83.776
Total		680.261

5.2 Consulta realizada a la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) sobre realización de Extensión Universitaria.

Esta auditoria, a efectos de corroborar todo lo manifestado por la Facultad de Ciencias Económicas (UNA), referente a que la citada extensión universitaria fue realizada en forma conjunta con docentes y estudiantes de la Facultad de Odontología, ha remitido a esta última la **Nota CGR N° 6536** de fecha 15 de diciembre de 2008, en la cual solicita informen a este Organismo Superior de Control sobre los siguientes puntos:

- ❖ *“Trabajos de Extensión Universitaria, realizado con participación de la Facultad de Ciencias Económicas realizado en la ciudad de Tobatí, en fecha 4 de setiembre de 2005.*
- ❖ *Concepto del aporte de la Facultad de Odontología para la realización del trabajo (especificar los materiales utilizados, móvil, viáticos abonados, etc.)*
- ❖ *Detalle de las personas que participaron del evento.*
- ❖ *Informe resultante del trabajo realizado”.*

A raíz de este requerimiento, la Facultad de Odontología (UNA) remite la Nota **O. N° 237** de fecha 17 diciembre de 2008, ingresada a esta Contraloría General por **Expediente CGR N° 0011756**, a efectos de responder sobre las consultas realizadas. A la citada nota adjunta un informe de fecha 01 de setiembre de 2005 elaborado por la Coordinadora y la Directora de Extensión y Cultura, en la cual solicitan el uso del móvil con el chofer para transportar los insumos e instrumentos; a los docentes y enfermeras de la casa de estudios, aclarando que el móvil a ser utilizado por los alumnos y docentes será proveído por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), como así también el almuerzo. En ella se confirma la realización de la actividad en la ciudad de Tobatí en fecha 04 de setiembre de 2005.

Adjunta además, una lista instrumentales e insumos utilizados para la Extensión Universitaria, consistente en: Aparatos de Cirugía y medicamentos varios.

Seguidamente, se observa el Cronograma de Actividades del Departamento de Cultura y Extensión Universitaria correspondiente al Año 2005, firmado por: la Directora del Departamento de Cultura y Extensión Dra. Gloria Chiola De Marquez y; la Coordinadora Docente del Departamento de Cultura y Extensión Prof. Dra. Edith F. Caballero R.; en la misma se hace un relato de las diversas actividades realizadas por la Facultad con la participación de estudiantes durante todo el año 2005,

Nuestra Visión: "Institución de Control que promueve el uso responsable del Patrimonio Público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

dentro de las **Actividades Extramuro** se confirma que en fecha 04 de setiembre de 2005 efectivamente fue realizada una actividad en la ciudad de Tobatí.

A continuación se transcribe el fragmento en el cual se detalla todo lo concerniente a esa actividad: *"Setiembre 04: Actividad asistencial y preventiva en la Ciudad de Tobatí, en el Centro de Salud.*

Participaron alumnos del 3º, 4º, 5º Año (37), docentes (10) y auxiliares (03) de la Casa de Estudios. Se realizaron trabajos de asistencia profesional de cada área (Operatoria y Cirugía) Charlas Educativas de Prevención preferentemente; los niños fueron beneficiados con Kits de Colgate Palmolive.

Fueron atendidos 320 pacientes (niños y adultos)".

Se menciona que al expediente adjuntan (19) diecinueve fotos escaneadas, y que fueran tomadas aparentemente el día del evento.

Por último, se observa la **Nota D. Adm. N° 204/2008** de fecha 17 de diciembre de 2008, remitida por la Directora Lic. Ana María Debattisti González a la Coordinadora Docente de la Dirección de Cultura y Extensión Universitaria, en la cual le informa que: *"...la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Asunción no ha financiado, bajo el concepto de Viáticos, la Extensión Universitaria realizada el día 4 de setiembre de 2005, con participación de la Facultad de Economía U.N.A."*

Seguidamente, en fecha 27 de noviembre del corriente año, el equipo auditor remite a la entidad auditada el **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 07**, en el cual realiza algunos requerimientos, los cuales pasamos a detallar:

Punto 1) *"Remitir Programa de responsabilidad social de la Facultad de Economía o informar dentro de qué cátedra se incluyó la actividad de extensión universitaria realizada a la ciudad de Tobatí, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Extensión Universitaria vigente para el año 2005, que en el ítem 2.1 menciona cuanto sigue: "Los trabajos de campo, la prestación de servicios a la comunidad o la asistencia técnica deberán estar enmarcados dentro de una o más cátedras o formar parte del programa de responsabilidad social de la Institución".*

Punto 2) *"Atendiendo el Memorando de fecha 18/08/05 referente a la Extensión Universitaria, en el cual el Prof. Econ. Oscar Barrios solicita al Decano de la Facultad de Economía el apoyo logístico necesario para el desarrollo del evento y considerando que el citado viaje contó con la colaboración de los estudiantes de la Facultad de Odontología quienes prestaron el servicio de asistencia odontológica a los pobladores de la ciudad de Tobatí, informar a esta auditoría cuál es la Normativa Legal y/o Reglamentación que contempla la designación de funcionarios para realizar tareas de apoyo logístico".*

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), por Nota de fecha 03 de diciembre de 2008, expresa cuanto sigue:

*En relación al ítem 1) en el Plan Operativo Anual 2005-2006 se establece como uno de los Valores Centrales de la Facultad de Ciencias Económicas para su difusión, prédica y **práctica** la **Responsabilidad y solidaridad Social**.*

En concordancia con este valor se realizan, dentro de cada año académico, las actividades de extensión universitaria que se constituyen en servicios a la comunidad. Estas actividades surgen a pedido de la Dirección de Investigación y Extensión Universitaria o del Departamento de Acción Social de la Facultad, en el periodo 2005 no se contaba con un programa aprobado de responsabilidad social.

Por tanto, y a propuesta de la Dirección de Investigación y Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Económicas se realizó en la ciudad de Tobatí la actividad de extensión universitaria llevada a cabo conjuntamente con la facultad de Odontología de la UNA y el Club de Leones del Barrio



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Caaguy Rory, que consistió en atención odontológica y asistencia técnica sobre Economía Familiar y Población a los habitantes de la citada ciudad.

A las respuestas brindadas, la entidad adjunta fotografías de la actividad realizada y copia autenticada del Plan Operativo Anual 2005-2006.

Con respecto al Ítem 2) del Memo Nº 7 "El apoyo logístico consistente en la provisión de viáticos a los funcionarios de apoyo para una actividad de extensión universitaria en la ciudad de Tobatí realizada en forma conjunta con la Facultad de Odontología de la UNA y Club de Leones del Barrio Caaguy Rory, fue concedido conforme a la Ley 2530 del 30 de diciembre de 2004 " QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FICAL 2005" que como anexo aprueba el Clasificador Presupuestario.

El clasificador establece la Clasificación Programática en cuanto al Tipo de presupuestos El Tipo 1: Presupuestos Programas de Administración dispone que "Son programas de Administración general de dirección, gestión, supervisión, reglamentación y otros de apoyo administrativo u operativo de las entidades conforme a la estructura organizacional, institucional, funciones y competencias.

Los recursos presupuestarios son asignados a las dependencias administrativas conforme al costo operativo o de funcionamiento. Pueden ser objeto de desagregación por los niveles de programas, grupos, subgrupos y objetos del gasto, por fuentes de financiamiento, origen del financiamiento u organismo financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones, y en grupos de gasto corriente y de capital.

Para el cumplimiento de los objetivos de los programas, se le asignan créditos destinados a gastos de funcionamiento u operativo, adquisiciones de bienes de capital indispensables, gastos no retornables como las transferencia, aportes a entidades nacionales, sector privado, entidades u organismos del exterior, etc".

Asimismo, la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) remitió copias simples de las Actas de Declaración Testifical efectuadas ante el Despacho del Sr. Agente Fiscal Penal de la Unidad Penal Nº 2 de la ciudad de San Lorenzo, por las siguientes personas: Dr. Antonio Ramón Rodríguez Rojas (Decano de la Facultad de Ciencias Económicas-UNA), Dra. Edith Florencia Caballero Ramírez (Coordinadora General de Extensión y Cultura de la Facultad de Odontología de la UNA) y el Señor Santiago Reyes Irala (quien en ese entonces se desempeñaba como Jefe del Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales de la Facultad de Ciencias Económicas). En tales declaraciones, las personas citadas precedentemente afirman que efectivamente la actividad de Extensión Universitaria fue realizada en fecha 04 de setiembre del año 2005, en el Centro de Salud de la ciudad de Tobatí y que además contó con la presencia de alumnos, docentes y personal de apoyo de las Facultades de Ciencias Económicas y Odontología (UNA).

Teniendo en cuenta todos los documentos de respaldo arriba citados y que fueran arrojados a esta auditoria, además de los datos insertos en las declaraciones testificales realizadas por las personas afectadas en la fiscalía que atiende la causa (Unidad Penal Nº 2 de la ciudad de San Lorenzo), aparentemente dan crédito al hecho de que la actividad denominada Extensión Universitaria, efectivamente fue realizada en conjunto por ambas facultades (Ciencias Económicas y Odontología - UNA) en fecha 04 de setiembre de 2005, en la ciudad de Tobatí.



CAPÍTULO VI

6. APLICACIÓN DEL FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN

A efectos de determinar el nivel de riesgos dentro de la institución auditada, y en el marco del presente Examen Especial se ha procedido al relevamiento de datos sobre la situación económica, financiera y laboral de los mismos, procedimiento del cual surgen las siguientes observaciones:

Observación N° 9: Diferencia de cifras expuestas entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y el Formulario FC 05 Consolidado de Bienes en Uso.

En relación a la documentación remitida por el departamento de Patrimonio de la entidad auditada, se han verificado las cifras expuestas en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, en la cuenta **2.3.2.01 Activos de Uso Institucional**, obteniéndose un importe de **G. 3.651.719.364** (Guaraníes tres mil seiscientos cincuenta y un millones setecientos diecinueve mil trescientos sesenta y cuatro) que representa específicamente el movimiento del año 2008. Sin embargo, según el Formulario FC 05 Consolidación de Bienes en Uso correspondiente a las compras y/o adquisiciones del año 2008, el importe es de **G. 2.895.268.545** (Guaraníes dos mil ochocientos noventa y cinco millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco), existiendo una diferencia no determinada por esta auditoría de **G. 756.450.819** (Guaraníes setecientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos diecinueve).

*La Facultad de Ciencias Económicas remite el descargo por Nota de fecha 20 de abril de 2009, en el cual expone lo siguiente: "Con respecto a la **Observación N° 9**, se aclara que la diferencia de cifras expuestas entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y el Formulario FC 05 Consolidado de Bienes en Uso, es debido a que en el Formulario FC 05 se consideran las incorporaciones (compras) del ejercicio fiscal 2008 y no incluyen el valor de revalúo de bienes de uso por el mencionado ejercicio financiero. Los valores que corresponden a los revalúos por cuenta mayor se detallan en el Formulario N° FC 07 Resumen de Depreciaciones y Revalúos por Cuentas Mayores del ejercicio 2008.*

Asimismo, en el ejercicio fiscal 2008 fueron incorporadas obras en ejecución correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, conforme a los registros detallados en el Libro Mayor de la cuenta N° 232.01.021 Obras Civiles en Ejecución.

Además es importante mencionar que los auditores por Memorandum E.E./FEC 1208/08 – N° 03/08, han solicitado en fecha 18/11/2008 el "Detalle de los documentos remitidos a la Fiscalía en relación a la denuncia formulada en contra de la Facultad de Economía". Al respecto, le remito copia de la nota por la cual el Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 2 de la ciudad de San Lorenzo Abog. Julio César Ortiz requiere la desestimación de la causa N° 5.682/08 caratulada: "ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS S/H.P. C/EL PATRIMONIO" en fecha 16 de marzo de 2009. Asimismo, adjunto copia del A.I. N° 249 de fecha 15 de abril de 2009 por la cual el Juez Penal de Garantías de San Lorenzo Abog. Fabriciano Villalba hace lugar a la desestimación de la causa individualizada como N° 01-01-02-00002-5682-2008 "ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS S/HECHO PUNIBLE CONTRA EL PATRIMONIO" por los fundamentos expuestos en el considerando de la citada resolución".

Respecto al descargo planteado por la entidad, se menciona el Decreto N° 20.132/2003 "Que aprueba el **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS** para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado" en el capítulo 18, específicamente en lo referente a utilización del Formulario FC 05: CONSOLIDACIÓN DE BIENES DE USO, establece claramente dentro del ítem **Procedimiento** lo siguiente: "Este formulario registra la mayorización de los valores del inventario inicial y de los movimientos de bienes". Al respecto, que la Facultad de Ciencias Económicas asuma que solo debe consignar los movimientos de alta por



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

compra es una interpretación personal, y no avalada por autoridad competente, por tanto; esta auditoria se mantiene firme en la observación realizada inicialmente.

CONCLUSION

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) no registra en el Formulario FC 05 "Consolidación de Bienes de Uso" el valor de revalúo de bienes de uso ni las incorporaciones realizadas en el mencionado ejercicio financiero, cuyo importe asciende en este caso a **G. 756.450.819** (Guaraníes setecientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos diecinueve), incumpliendo por tanto lo establecido en el capítulo 18 del *Decreto N° 20.132/2003* "Que aprueba el **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS** para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado".

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la entidad auditada, realizar las gestiones necesarias a efectos de ceñirse estrictamente a lo estipulado por la ley para cada situación en particular, de manera a evitar incurrir en infracciones y propiciando además el logro de una gestión clara y eficiente.

- ❖ A todo lo arriba expuesto, es importante señalar como último punto que esta auditoria ha remitido el **Memorándum EE/FCE 1208/08 N° 10** de fecha 11 de diciembre de 2008, a efectos de: "...comunicar a las autoridades y asociados del **Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas (U.N.A.)**, la intención de efectuar una entrevista con los mismos, en relación a la denuncia presentada ante este Organismo Superior de Control, a realizarse el día miércoles 17 de diciembre del corriente año, a las 09:00 horas...".

El citado memorándum fue recepcionado por el actual presidente del Centro de Estudiantes de esa casa de estudios, Sr. Cristian Gayoso, en fecha 12 de diciembre de 2008. Sin embargo, debido a que en la fecha acordada para la realización de la entrevista, no asistió ninguna persona integrante del anterior Centro de Estudiantes (presidente ni miembros), se procedió a labrar Acta en la ciudad de San Lorenzo en fecha 19 de diciembre de 2008, a efectos de dejar constancia de la inasistencia, firmando por la Contraloría los auditores designados en esta Resolución, además de la supervisora del trabajo: Lic. Alcira Jara de Trinidad; y por parte de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA): el Lic. Roberti Daniel González.



CAPÍTULO VII

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) no posee registros de los documentos que respaldan la obtención de la habilitación por parte del alumno.

CONCLUSIÓN

En la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) no quedan registros de los documentos que respaldan la asistencia de los alumnos a clases, tampoco quedan las calificaciones obtenidas en los distintos exámenes, ni los trabajos prácticos realizados por los alumnos, todos estos documentos quedan bajo el resguardo del Profesor Encargado de Cátedra, según manifestaciones vertidas por la entidad.

La situación arriba mencionada, impidió a esta auditoría realizar el control y verificación de todos los documentos que respaldan la obtención de la habilitación del alumno, y en consecuencia no se pudo precisar si el citado alumno reunía todos los requisitos para acceder a rendir determinada cantidad de materias.

RECOMENDACIÓN

Si bien las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) manifiestan que el Profesor de Cátedra es el que lleva consigo todos los documentos que respaldan la acreditación de la habilitación por parte del alumno, es opinión de esta auditoría que los mencionados documentos deberían quedar bajo la custodia de la Casa de Estudios, o en su defecto, la Facultad debería contar con una copia completa de los mismos, de manera a que las informaciones contenidas en los citados documentos puedan ser verificadas por los organismos competentes, en el momento que sea necesario y de esa forma también evitar en lo sucesivo que situaciones como ésta se vuelvan a repetir.

Asimismo, la entidad deberá realizar los trámites necesarios a los docentes Titulares y/o Encargados de Cátedra de algunas de las materias cursadas durante la carrera, por el entonces alumno Sr. Edgar Rodríguez Giménez, referentes a Planillas de Asistencia, Notas obtenidas en los Exámenes Parciales y puntuaciones de los Trabajos Prácticos (si existieren), y posteriormente remitirlos a la Contraloría General de la República, para la revisión y análisis de los mismos, a efectos de determinar la correcta aplicación de lo establecido en el Reglamento de Cátedra, y de esa manera dilucidar las situaciones mencionadas en la denuncia realizada.

El detalle de las asignaturas, cuyos documentos deberán remitirse a este Organismo de Control, es el siguiente:

- ❖ Derecho Privado, correspondiente al segundo semestre.
- ❖ Contabilidad Financiera II, correspondiente al tercer semestre.
- ❖ Organización, Sistemas y Métodos I, del quinto semestre.
- ❖ Preparación y Evaluación de Proyectos, correspondiente al octavo semestre.
- ❖ Legislación Fiscal Paraguaya, correspondiente al décimo semestre.

El egresado Edgar A. Rodríguez, en un hecho inusitado accedió a rendir un total de (19) diecinueve materias en un plazo record de (9) nueve meses.

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) no cuenta con una normativa que ejerza alguna restricción y/o limitación sobre la cantidad de asignaturas a rendir



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

en un determinado periodo de tiempo, siempre y cuando el alumno se encuentre inscripto en la materia a ser rendida y que no exista superposición en los turnos y fechas de las mismas.

Por otra parte, se señala que el equipo auditor no tuvo acceso a los documentos mencionados como requisitos indispensables para la obtención de la habilitación

RECOMENDACIÓN:

Atendiendo a que en la casa de estudios no existen limitaciones en cuanto a la cantidad de materias a rendir y más aún considerando que en este caso particular se trata sobre el hijo del decano de la Facultad, se recomienda arbitrar los medios necesarios para la creación e implementación de alguna normativa que regule tal situación, de manera a transparentar el proceso y evitar al mismo tiempo que se generen suspicacias en relación al tema.

Por otra parte, la Casa de Estudios deberá tomar los recaudos necesarios para la obtención de parte de los docentes Titulares y/o Encargados de Cátedra los documentos que acrediten la habilitación del alumno, específicamente las que se refieren a las (19) diecinueve asignaturas rendidas por Edgar A. Rodríguez durante el periodo de julio de 2007 a marzo de 2008, de tal manera a aclarar todo tipo de dudas generadas al respecto.

Existe una diferencia de G. 452.500 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos) entre el total de los Ingresos y Egresos en la construcción de la Capilla La Divina Misericordia.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a los documentos suministrados a esta auditoria por la Comisión de Construcción Pro-Capilla, se ha podido notar que el total de Ingresos obtenidos en concepto de Donación asciende a **G. 253.832.100** (Guaraníes doscientos cincuenta y tres millones ochocientos treinta y dos mil cien), asimismo, el total de las erogaciones efectuadas en el mismo concepto es de **G. 227.196.000** (Guaraníes doscientos veintisiete millones ciento noventa y seis mil), existiendo entre ambos una diferencia de **G. 452.500** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos).

RECOMENDACIÓN

Se sugiere a la entidad realizar los trámites pertinentes a efectos de determinar el motivo de la citada diferencia, a efectos de regularizar tal situación e informar posteriormente a este Organismo Superior de Control sobre el resultado de la misma.

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) no dio cumplimiento a lo establecido en uno de los artículos de la Ley de Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Si bien la Comisión de Construcción Pro-Capilla en fecha 30 de abril de 2009 presentó ante esta Contraloría General de la República la rendición de sus gastos por importe de **G. 10.000.000** (Guaraníes diez millones), lo ha realizado con bastante retraso de tiempo, atendiendo que la transferencia de dicha suma ya fue realizada en fecha 07 de setiembre de 2007 por parte de la Gobernación del Departamento Central. En tal sentido, se señala el incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 3409/08 de Presupuesto que en su art. 7° expresa lo siguiente: "...presentar Rendiciones de Cuentas trimestralmente por los gastos realizados documentadamente, tanto a los responsables de la Administración de la Institución aportante y a la Contraloría General de la República" "...presentar Rendiciones de Cuentas trimestralmente por los gastos realizados documentadamente, tanto a los responsables de la Administración de la Institución aportante y a la Contraloría General de la República".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

RECOMENDACIÓN

Se sugiere a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) que en lo sucesivo, para situaciones similares tome los recaudos pertinentes a efectos de realizar la presentación de rendiciones de gastos en tiempo y forma establecidos en la Ley, porque si bien en este caso la Facultad de Ciencias Económicas (UNA) no es el órgano ejecutor directo, sí se encuentra vinculado de manera indirecta atendiendo a que la construcción de la capilla fue realizada en su predio y sus funcionarios conformaron la comisión.

Contradicciones entre las expresiones vertidas por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) y el Colegio de Graduados en Ciencias Administrativas, referentes a la donación realizada por parte de este último.

CONCLUSION

Si bien el Colegio de Graduados en Ciencias Administrativas manifestó no haber realizado ninguna donación para la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), obra en poder de los auditores la documentación remitida por la Comisión Pro-Capilla en la que se observa que dichos fondos provienen del referido Colegio, en consecuencia; resulta notoria la respuesta proporcionada a la Contraloría General, atendiendo a que el motivo de la donación siempre tuvo un único propósito cual era la construcción de una capilla en el predio de la Facultad de Ciencias Económicas (UNA) y por tanto; el Colegio de Graduados no puede argumentar desconocimiento.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la entidad que en adelante, para situaciones similares y considerando su posición de intermediario, arbitre todos los medios pertinentes a efectos de lograr una total transparencia para ambas instituciones en cualquier emprendimiento a realizar, evitando de esa forma generar intrigas con relación al tema.

Discrepancias observadas entre lo manifestado por la Asociación de Docentes e Investigadores de la Facultad y los miembros de la Comisión Pro-capilla, a través de documentos presentados.

CONCLUSION

Si bien la Asociación de Docentes e Investigadores en su Nota de fecha 23 de marzo de 2009, ingresada a esta Contraloría General como Expediente CGR N° 2416 en fecha 30 de marzo de 2009 manifestó no haber realizado ninguna donación para la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), sin embargo, obra en poder de los auditores la documentación remitida por miembros de la Comisión Pro-Capilla en la que se observan donaciones recibidas por parte de la referida Asociación, por tanto; resulta notoria la respuesta proporcionada a la Contraloría General, atendiendo a que el motivo de la donación siempre tuvo un único propósito cual era la construcción de una capilla en el predio de la Facultad de Ciencias Económicas (UNA) y por tanto; la Asociación de Docentes e Investigadores no puede alegar desconocimiento de la situación.

RECOMENDACIÓN

Se sugiere a la institución auditada que para eventuales ocasiones idénticas a la ocurrida, tome todos los recaudos necesarios a fin de demostrar claridad y transparencia en su gestión, porque si

Nuestra Visión: "Institución de Control que promueve el uso responsable del Patrimonio Público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

bien, en este caso la Facultad no hace de órgano ejecutor, sí está relacionado de manera indirecta debido a que la construcción de la capilla se realizó en las inmediaciones de su predio.

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) no posee reglamentación para la designación de los cargos de Auxiliar de Enseñanza y Encargado de Cátedra.

CONCLUSIÓN

Conforme al periodo analizado y a los documentos proveídos por la institución se observa que en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) y sus Unidades Académicas, el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción dispone en el art. 52. *"No se podrá ejercer la docencia como profesor Escalafonado en más de dos (2) asignaturas en un mismo periodo lectivo y en la misma Unidad Académica.*

En las Facultades donde existan más de una Escuela, Carrera o Filial se considerarán a éstas, a efectos de la designación de Profesores, como Unidades Académicas distintas".

Al respecto del mencionado artículo, esta auditoria resalta que el estatuto de la UNA, prevé para la designación de docentes en la categoria denominada escalafonados, requisitos que se detallan a continuación:

Profesor Titular

Art. 55º: "Para acceder al cargo de Profesor Titular se requiere..., haber ejercido en carácter de Profesor Adjunto por lo menos durante (5) cinco años en la asignatura o Departamento de cuyo concurso se trata, tener capacidad para la investigación demostrada principalmente por libros, monografías, artículos y trabajos científicos, ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes y cumplir además con los demás requisitos..."

"La categoría de Profesor Titular se confiere por (10) diez años de ejercicio. Cumplido este plazo, el profesor podrá solicitar su confirmación por otro periodo igual, el cual podrá ser concedido, previo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes" (...).

Profesor Adjunto

Art. 56 "Para acceder al cargo de Profesor Adjunto se requiere..., haber ejercido en carácter de Profesor Asistente por lo menos durante cinco (5) años en la asignatura o Departamento de cuyo concurso se trata, tener capacidad para la investigación, demostrada por trabajos científicos, ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes y cumplir además con los demás requisitos..."

"La categoría de Profesor Adjunto se confiere por (5) cinco años de ejercicio. Cumplido este plazo, el profesor podrá solicitar su confirmación por un periodo igual, el cual podrá ser concedido, previo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes o concursar para acceder a la siguiente categoría"(...).

Profesor Asistente

Art. 57 "Para acceder al cargo de Profesor Asistente el postulante deberá ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes. El postulante deberá dictar clase magistral".

"Para concursar a la categoría de Profesor Asistente se requiere nacionalidad paraguaya, poseer título de grado universitario nacional de Asunción o extranjero reconocido, homologado o convalidado conforme a la disposición vigente".

"La categoría de Profesor Asistente se confiere por (5) cinco años de ejercicio. Cumplido este plazo, el Profesor deberá solicitar su ascenso de categoría o su confirmación, solamente por un periodo igual, el cual podrá ser concedido, previo concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes."

(...)

El mismo estatuto universitario establece requisitos para la categoría de Docentes Especiales que se detallan a continuación:

Nuestra Visión: "Institución de Control que promueve el uso responsable del Patrimonio Público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Art. 63° "Encargado de Cátedra: es el que ejerce la docencia en ausencia de Profesores Escalafonados, hasta tanto sea subsanada esa circunstancia. Para acceder a la categoría se requiere: nacionalidad paraguaya, poseer título de grado universitario nacional inscripto en la Universidad Nacional de Asunción o extranjero reconocido, homologado o convalidado conforme a la disposición vigente, y comprobada competencia en la asignatura de cuya enseñanza se trata".

"El Encargado de Cátedra podrá serlo de una sola en cada Unidad Académica y cesará en forma automática al término del periodo académico para el cual ha sido nombrado."

"Cuando sus funciones deban prolongarse por otro periodo académico, tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento que para su designación prevé este Estatuto."

Art. 68° Auxiliares de la Enseñanza: "Las facultades podrán designar a los auxiliares de enseñanza que sean necesarios, de acuerdo con las modalidades de cada asignatura y este Estatuto.

"La designación podrá recaer en estudiantes de la Universidad Nacional de Asunción y egresados Universitarios." (...)

Asimismo se señala que el mismo estatuto universitario en el CAPITULO XII ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO, dispone en el artículo 37 inciso **g)** Nombrar profesores Visitantes, Encargados de Cátedra y Auxiliares de Enseñanza.

De todo lo expuesto se concluye la falta de equidad y justicia en lo relativo a las exigencias y requisitos establecidos para acceder a las categorías de docentes conforme al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Esta afirmación se sustenta en el hecho de que sólo la categoría de **docentes escalafonados** está obligada a probar y demostrar su carrera en función de profesor, además del requisito para acceder a dicha categoría, el cual es el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes. Asimismo, a la categoría escalafonada le es limitado el ejercicio de la docencia hasta (2) dos asignaturas en un periodo lectivo y en la misma Unidad Académica.

Sin embargo, dichas exigencias no se compadecen con las requeridas a los de la categoría de **docentes especiales**, quienes para acceder al cargo de Auxiliar de Enseñanza y Encargados de Cátedra no requieren más que ser nombrados por el Consejo Directivo de las Facultades.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá iniciar las gestiones necesarias para la conformación de una *comisión revisora permanente*, que analice, estudie y evalúe, además de los artículos referidos, para adecuar y actualizar en forma oportuna y permanente el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Por otra parte, la entidad auditada debe considerar que en materia de Derecho Administrativo, lo que no se encuentra expresamente permitido en la norma, está prohibido.

La institución no posee Código de Ética.

CONCLUSIÓN

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) a la fecha de presentación de su descargo, aún no contaba con un Código de Ética, manifestando que se rige por leyes de carácter general. En tal sentido, se recuerda lo establecido en el Decreto N° 962 de fecha 27 de noviembre de 2008, que en el Art. 1° taxativamente expresa: *Modifícase el Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en los siguientes términos: ... Modelo Estándar de Control Interno: Apruébase y adóptase el Modelo Estándar de*

Nuestra Visión: "Institución de Control que promueve el uso responsable del Patrimonio Público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

Control Interno para las entidades públicas del Paraguay (MECIP), definido en el Anexo que forma parte de este Decreto".

RECOMENDACIÓN

Se sugiere a la institución abocarse a la elaboración, aprobación y posterior implementación de un Código de Ética, atendiendo la importancia del mismo y los efectos positivos que pudieran ejercer en beneficio de los funcionarios de la entidad a través de la práctica de valores en él contenidos.

Igualmente, se recuerda a la entidad que, a partir de la aprobación y puesta en vigencia de la Resolución CGR N° 425 de fecha 09 de mayo de 2008, la implementación del MECIP es de uso obligatorio para todas las entidades del estado sujetas a control.

Existe una superposición de horarios en las actividades desarrolladas por una de las docentes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), hecho que genera la percepción de una doble remuneración, según documentación remitida.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la constancia presentada por la Facultad de Politécnica (UNA) en la cual menciona el horario de trabajo a ser cumplido por la Lic. Paola E. Rodríguez, en el cargo de Docente Técnico y atendiendo a que la referida persona en ese mismo lapso de tiempo también se desempeñaba como Auxiliar de Enseñanza de una de las materias en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), se puede observar una aparente superposición de horas entre las actividades realizadas en ambas instituciones.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la entidad la implementación de normativas específicas que mencionen claramente el tratamiento que debe darse a cada situación, atendiendo a que en este caso en particular el cargo de Técnico Docente lo desempeña en otra Unidad Académica (Facultad de Politécnica - UNA) y cuyo horario laboral coincide a veces con el ejercicio de la docencia en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA); de esa forma se logrará transparentar la gestión de las autoridades de la entidad evitando al mismo tiempo, que en lo sucesivo se generen desconfianzas en torno al tema.

Diferencia de cifras expuestas entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y el Formulario FC 05 Consolidado de Bienes en Uso.

CONCLUSION

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) no registra en el Formulario FC 05 "Consolidación de Bienes de Uso" el valor de revalúo de bienes de uso ni las incorporaciones realizadas en el mencionado ejercicio financiero, cuyo importe asciende en este caso a **G. 756.450.819** (Guaraníes setecientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos diecinueve), incumpliendo por tanto lo establecido en el capítulo 18 del *Decreto N° 20.132/2003* "Que aprueba el **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS** para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los Bienes del Estado".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección General de Control de la Administración
Descentralizada

INFORME FINAL

Res. CGR N° 1208/08. Examen Especial – Facultad de Ciencias
Económicas - UNA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en el beneficio de la ciudadanía"

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la entidad auditada, realizar las gestiones necesarias a efectos de ceñirse estrictamente a lo estipulado por la ley para cada situación en particular, de manera a evitar incurrir en infracciones y propiciando además el logro de una gestión clara y eficiente.

Es nuestro informe.

Asunción, de octubre de 2009

Sr. Isidro Cantero
Auditor CGR

Econ. Ma. Isabel Fretes de López
Jefa de Equipo

Lic. Alcira Jara de Trinidad
Supervisora CGR

Nuestra Visión: "Institución de Control que promueve el uso responsable del Patrimonio Público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".